

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“El control difuso y la inaplicación del artículo 565°- A del código procesal civil en el proceso de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco – 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Sotomayor Mogollon, Wilson Ronel

ASESOR: Janampa Grados, Alexander Nehemias

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48005033

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en derecho,
mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
2	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho civil y comercial	07637566	0000-0003-3760-6500
3	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 21 del mes de JULIO del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Pedro Alfredo MARTÍNEZ FRANCO	: Presidente
Mtro. Alberto PEÑA BERNAL	: Vocal
Mtro. Wilder Sherwin LEANDRO HERMOSILLA	: Secretario
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 288-2026-D-CATP-UDH de fecha 14 de julio de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO - 2021", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Wilson Ronel SOTOMAYOR MOGOLLON para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DOCE y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 17:30 horas del día 21 del mes de JULIO del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco
DNI: 22423047
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7129-3352
Presidente

Mtro. Alberto Peña Bernal
DNI: 22417435
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5253-2453
Vocal

Mtro. Wilder Sherwin Leandro Hermosilla
DNI: 07637566
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3760-6500
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLÓN, de la investigación titulada "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO - 2021", con asesor(a) ALEXANDER NEHEMÍAS JANAMPA GRADOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1423-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 12 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

41. WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLÓN.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2 repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3 repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4 www.pj.gob.pe

Fuente de Internet

2%

5 repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

2%

6 repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

7 dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mi madre y padre, quienes me dieron su apoyo moral, económico y familiar para así lograr mi meta y llegar a ser un profesional en esta digna carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento es con nuestro creador Jehová, por darme el pan de cada día y no faltarme las bendiciones derramadas en mi hogar.

Asimismo, agradezco a mi esposa y familiares por su comprensión en toda esta etapa de mi formación profesional y;

Al Dr. Nehemías mi asesor, por su apoyo en la elaboración de la presente tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.5. LIMITACIONES	17
1.6. VIABILIDAD	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEORICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	26
2.2.2. CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE CONTROL DIFUSO	27
2.2.3. VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	35

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	46
2.4.	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	47
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	47
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	47
2.5.	VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	48
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	48
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	49
CAPÍTULO III		50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		50
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1.	ENFOQUE DEL ESTUDIO.....	50
3.1.2.	NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1.3.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.2.1.	LA POBLACIÓN	52
3.2.2.	MUESTRA.....	52
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.4.	TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	53
CAPÍTULO IV.....		55
RESULTADOS.....		55
4.1.	PROCESAMIENTO DE LOS DATOS	55
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	67
CAPÍTULO V		71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		71
5.1.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	71
5.2.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO CON LAS BASES TEÓRICAS	73
5.3.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	76
CONCLUSIONES		83

RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de la operacionalización de variables de investigación	49
Tabla 2 Muestra las técnicas e instrumentos utilizados en la presente investigación	53
Tabla 3 Muestra la entrevistado 1 al abogado Manfredo Yimi Denegri Martínez.	56
Tabla 4 Muestra la entrevistada 2 a la magistrada Elizabeth Poelman Orbezo	57
Tabla 5 Muestra la entrevista 3 al técnico judicial Lenin Hilario Inocente	58
Tabla 6 Muestra la entrevista 4 al secretario judicial Alan Reiner Villacorta Estela	59
Tabla 7 Muestra la matriz de resultados obtenidos del análisis de los expedientes sobre exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco – 2021	61
Tabla 8 Pruebas de normalidad 1	67
Tabla 9 Pruebas de normalidad. Corrección de Significación de Lilliefors	68
Tabla 10 Pruebas de normalidad: Corrección de significación de Lilliefors	69
Tabla 11 Pruebas de normalidad 2	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Muestra si la auto admisorio consigna estar al día en el pago de la pensión	62
Figura 2 ¿El juez aplicó el control difuso en la inaplicación de la Ley 29846? .	63
Figura 3 Muestra el número de demandas de exoneración que se admiten....	64
Figura 4 Muestra si se vulneró el derecho a la tutela jurisdiccional	65
Figura 5 Muestra si se declaró inadmisibile la demanda por no estar al día en el pago de la pensión	66

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo analizar cómo la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2021. El estudio adopta un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo y un diseño preexperimental transversal simple.

La muestra estuvo conformada por un abogado experto en materia familia, por un juez, 1 técnico judicial, 1 secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco y como objetos de observación, 10 resoluciones de autos admisorios a procesos de exoneración de alimentos tramitados ante el Juzgado de paz letrado familia sede anexo Huánuco tramitados en el año 2021. Los resultados evidencian que el uso del artículo 565-A demanda que el solicitante demuestre estar al día en el pago de pensiones, condición que afecta la protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y viola principios constitucionales. Además, se concluye que la norma, al centrarse únicamente en la situación del deudor y no en sus circunstancias particulares, afecta el acceso justo a la justicia y vulnera derechos fundamentales.

El principal hallazgo es que el requisito de acreditar pagos al día limita injustamente el ingreso de las solicitudes de exoneración y que la inaplicación del artículo mediante control constitucional, sería una vía efectiva para garantizar la protección de derechos de los afectados, promoviendo una administración judicial más equitativa y respetuosa de derechos constitucionales.

Palabras claves: Exoneración, requisito, control difuso, inaplicación, juzgados de paz.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze how the application of Article 565-A of the Civil Procedural Code undermines effective jurisdictional protection in the processes of food exemption in the Letrado Huánuco Peace Court during 2021. The study adopts a qualitative approach, with an explanatory level and a simple pre-experimental cross-sectional design.

The sample consisted of one family law expert lawyer, one judge, one judicial technician, one judicial secretary from the First Family Justice of the Peace Court of Huánuco, and as observation objects, 10 judicial resolutions of admissible orders to alimony exemption proceedings processed before the Family Justice of the Peace Court, Huánuco annex headquarters, during the year 2021. The results demonstrate that the use of Article 565-A demands that the petitioner proves to be up to date with support payments, a condition that affects the protection of the right to effective jurisdictional protection and violates constitutional principles. Furthermore, it is concluded that the rule, by focusing solely on the debtor's status and not on their particular circumstances, affects fair access to justice and violates fundamental rights.

The main finding is that the requirement to prove up-to-date payments unfairly limits the submission of exemption requests, and that the non-application of the article, through constitutional control, would be an effective way to ensure the protection of the rights of those affected, promoting a more equitable judicial administration and respectful of constitutional rights.

Keywords: Exemption, requirement, diffuse control, non-application, peace courts.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación que aquí se presenta surge de la preocupación por las dificultades que enfrentan los solicitantes en los procesos de exoneración de alimentos ante el juzgado de paz letrado de Huánuco, especialmente en la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil durante el año 2021. El interés en este tema nace de la observación directa y la experiencia de quienes trabajan cotidianamente en el sistema judicial, que evidencian la necesidad de una justicia más accesible y eficiente en la protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La importancia de este problema es notable, pues la exoneración de la pensión alimenticia impacta directamente en derechos fundamentales tanto de los alimentantes, como de los alimentados. La falta de claridad normativa y de criterios homogéneos en la decisión judicial genera incertidumbre y lentitud en los procesos, afectando la seguridad jurídica y el acceso a la justicia.

El propósito principal de este estudio es describir y explicar la aplicación práctica del artículo 565-A en este contexto, identificando obstáculos y proponiendo recomendaciones que contribuyan a mejorar la gestión judicial y la protección de los involucrados.

La tesis está estructurada en cinco capítulos: el primero presenta el planteamiento del problema y marco referencial; el segundo desarrolla el marco teórico y normativo; el tercero detalla la metodología empleada; el cuarto expone los resultados y análisis; y el quinto ofrece conclusiones y propuestas para futuras mejoras.

Durante la investigación, se contó con acceso a expedientes y la colaboración de magistrados, abogados y funcionarios del juzgado, aunque también se enfrentaron dificultades como la limitada sistematización de los casos y algunas restricciones para la obtención de datos completos.

Finalmente, se agradece especialmente a los magistrados y profesionales del juzgado de paz letrado de Huánuco por su disposición, así

como a la institución que facilitó el acceso a la documentación necesaria para el estudio.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La investigación se centró en examinar las dificultades que surgen ante la interposición de los procesos de exoneración de la pensión alimenticia, referente al cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos alimentistas y su incidencia al acceso de la tutela jurisdiccional efectiva que toda persona goza desde el momento que adquiere sus capacidades de ejercicio, debido a que se exige el cumplimiento de ciertos criterios los cuales están establecidas en su artículo 565°- A, para su admisión.

La pensión alimenticia se encuentra regulada por nuestras leyes civiles (según el Código Civil de 1984, en su artículo 483), que establece que la persona responsable de pagar dicha pensión puede solicitar ser eximido de ello si sus ingresos disminuyen de tal manera que no pueda sostenerse a sí mismo, y no ponga en peligro su propia vida, o también en los casos que el beneficiario ya no está en estado de necesidad.

La pensión alimenticia para los hijos menores de edad, ordenada por un juez, cesa generalmente cuando alcanzan la mayoría de edad. Sin embargo, esta obligación puede mantenerse en vigor si el hijo presenta una incapacidad física o mental que le impide sostenerse por sí mismo, o si continúa realizando estudios o desempeñando una profesión u oficio sin obtener el éxito económico suficiente. En tales casos, es posible solicitar ante el tribunal que la pensión alimenticia continúe, presentando las pruebas correspondientes que demuestren la necesidad del beneficiario. Las regulaciones pueden variar según el país o región, por lo que es recomendable consultar a un abogado especializado para obtener orientación precisa.

Las sentencias que se refieren a casos de pensión alimenticia no tienen la autoridad del documento de cosa juzgada, sino únicamente la de cosa juzgada formal. Esto se debe a que los factores considerados para determinar la pensión alimenticia pueden cambiar con el tiempo, lo que lleva a su exoneración una vez

que el beneficiario alcanza la edad legal o ya no tiene necesidad de asistencia.

En este sentido, el hecho de requerir este requisito de admisibilidad resulta un atropello a sus derechos consagrados en nuestra carta magna, ya que toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional competente, donde los Jueces deben velar el ordenamiento respectivo, con observancia de la garantía de un justo proceso.

Por lo tanto, creemos que lo más conveniente sería que una vez que el individuo alcance a ser mayor de edad, la extinción u/o exoneración del pago por alimentos sea solicitada por las partes y resuelta dentro del mismo procedimiento que estableció la obligación alimentaria, notificando al beneficiario, lo cual resultaría en un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo, sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento o dictar una nueva sentencia que confirme esto, ya que solo es necesario verificar si las necesidades del beneficiario persisten, para lo cual toda documentación requerida está presente en el expediente del procedimiento de alimentos.

La situación actual del proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco presenta dificultades significativas relacionadas con la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil. Este precepto establece como requisito indispensable que el demandante acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria para que su demanda sea admitida, lo cual se verifica en el 100% de los casos analizados. Esta exigencia, a pesar de ser normativa, genera un impacto directo en el acceso a la justicia, vulnerando en algunos casos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Las causas principales del problema incluyen la rigidez en la interpretación y aplicación del requisito legal, la falta de claridad en los procedimientos judiciales y la insuficiente información y orientación a los solicitantes sobre sus derechos y obligaciones. Asimismo, la complejidad del proceso y la necesidad de pruebas contundentes desalientan la presentación de demandas y dificultan la protección de derechos fundamentales.

Como síntomas se observa una creciente cantidad de solicitudes de exoneración presentadas con irregularidades o denegadas por aspectos

formales, así como demoras en la tramitación y dificultad para que los afectados accedan a una resolución justa y oportuna.

De persistir esta situación, se corre el riesgo de consolidar un sistema judicial inaccesible e ineficaz, que termine afectando la estabilidad económica y social de los alimentantes y alimentados, provocando mayor litigiosidad, desconfianza y posible incumplimiento de obligaciones legales.

Como alternativas de solución se propone la simplificación y clarificación del procedimiento para la admisión de demandas, capacitación continua para operadores judiciales, mejoras en la comunicación y asesoría legal a las partes involucradas, y un análisis crítico del impacto constitucional del artículo 565-A en la tutela jurisdiccional efectiva, buscando un equilibrio entre la exigencia legal y la protección de derechos.

Siguiendo esta misma línea descriptiva, podemos finalizar señalando que la investigación busca el control constitucional de esta norma legal y su inaplicación a fin de garantizar el acceso legal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué forma la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco en 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe 1 ¿De qué manera la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en Huánuco en 2021?

Pe 2 ¿Cómo limita en la práctica el artículo 565-A del código procesal civil el acceso efectivo a la justicia y qué contradicciones genera con la Constitución y otros marcos normativos en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco en 2021?

Pe 3 ¿De qué forma la Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil contraviene con la norma constitucional en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la forma en que la aplicación del artículo 565-A afecta el derecho a la tutela efectiva en los procesos de exoneración en Huánuco 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1: Analizar en qué medida la aplicación del artículo 565-A vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en Huánuco en 2021.

Oe2: Demostrar cómo la aplicación del artículo 565-A limita el acceso efectivo a la justicia y contraviene principios constitucionales y normativos en el contexto de Huánuco en 2021.

Oe3: Analizar la forma de cómo la ley Nro. 29486 que incorpora el requisito especial de admisibilidad exigido por el art. 565-A del código procesal civil contraviene la norma constitucional respecto del proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco - 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Las razones que respaldan la realización de este estudio son:

En lo teórico se busca analizar y exponer el problema del artículo en estudio, como requerimiento de admisibilidad en los procesos de exoneración de alimentos postulados por ante el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco - 2021. En este caso, el estado utiliza un método de elaboración de normas que está respaldado por la Carta Magna, sin embargo, es común que, al momento de legislar, se creen nuevas normas jurídicas que a veces entran en conflicto con lo

establecido en la Constitución.

En lo práctico la investigación se justificó, porque es importante para los especialistas en derecho, jueces, egresados y estudiantes de pregrado en derecho y en general. El artículo establece como requisito especial para presentar una solicitud que exige exonerar la alimentación. Por esta razón, se llevó a cabo esta investigación.

En lo metodológico es crucial este estudio realizado desde un aspecto metodológico, habiendo analizado la población y muestra, lo que implica que, al presentar la solicitud de exoneración de alimentos sin poder demostrar dicha situación, el juez la rechazará de inmediato por no cumplir con el requisito establecido por la Ley. Esto crea un problema legal para aquellos deudores que tienen dificultades económicas y no pueden cumplir totalmente con su obligación.

1.5. LIMITACIONES

Existió restricciones escasas que impidieron empezar el tema de estudio, se desarrolló en el juzgado de paz letrado de Huánuco, de esa forma se enmarcó en el periodo comprendido en el 2021, y que se pudo encontrar información idónea y explícita sobre el tema, ya sea utilizando libros de diferentes bibliotecas de la región, y la búsqueda en el navegador google.com a través del internet, haciendo uso de referencias jurídicas nacionales e internacionales con el fin de explicar los conceptos jurídicos que implica la temática que se está abordando.

1.6. VIABILIDAD

El estudio describe características y contextos propios del proceso jurídico, abordando aspectos técnicos y operativos que aseguren el análisis y efectos para alcanzar los objetivos, siendo su campo de acción los procesos que se enfocó en el juzgado de paz letrado de Huánuco y se enmarcó sobre el periodo comprendido entre el 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Pacheco (2021). *“Exoneración del pago de pensiones alimenticias a personas que son doblemente vulnerables, año 2021, universidad nacional de Loja– Ecuador” (Tesis para optar el título de abogado de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador).*

Según el investigador de estudio, concluye de la siguiente manera:

- 1.- Se trasgreden los derechos de los ciudadanos que tienen la responsabilidad de pagar pensiones alimenticias cuando atraviesan una situación doblemente vulnerable, ya que no existe la exención del pago de estas pensiones cuando no cuentan con medios suficientes para cumplir con la responsabilidad de la pensión.
- 2.- En virtud de ser un país que garantiza los derechos y la justicia, Ecuador se preocupa por proteger a las personas y eso está considerado en la constitución ecuatoriana y los acuerdos a nivel internacional que han ratificado en los últimos años. Sin embargo, algunas normas de menor jerarquía contradicen estos principios al obligar a personas que son doblemente vulnerables y que necesitan de los medios suficientes para cubrir sus demandas básicas, que no les permite cumplir con sus compromisos legales y que les resulta difícil cumplir, poniéndolos en peligro, tanto física como emocionalmente.
- 3.- Con esta investigación se pudo determinar que, de manera frecuente, se establecen algunos procesos que no les favorece a las personas y que están obligados atravesar temas legales con periodos de tiempo largos como también generándoles gastos innecesarios. Esto a consecuencia que, no existe actualmente una ley que dispense de los compromisos legales a los ciudadanos que cumplan con la condición

de que se menciona en los párrafos anteriores, generando así, problemas sociales y jurídicos que no son solucionados por esta vía.

De esta manera, se perjudica el escaso patrimonio que existe y probablemente se afecten los derechos relacionados a llevar una vida digna de los alimentantes, teniendo incluso doble vulneración y sin tener los recursos suficientes; del mismo modo, se estaría afectando al alimentado, puesto que no estaría recibiendo una pensión alimenticia suficiente y de manera integral.

4.- De acuerdo con lo mencionado, se sustenta la necesidad de incorporar la exoneración de los pagos de pensiones alimenticias en las normas que protegen el bienestar de los alimentantes que se encuentran con una doble vulneración por no contar con medios económicos a consecuencia de un vacío legal. Se evidencia que esta norma no se encuentra ajustada a los tiempos actuales. Existe una gran necesidad que se haga una reforma con el objetivo de garantizar los derechos constitucionales, los cuales son inherentes al ser humano que están en ese momento.

COMENTARIO: Creemos que la investigación efectuada aporta al presente trabajo de investigación en razón de que trata de que se exima una obligación alimentaria por cuanto el obligado no tiene los recursos económicos necesarios para seguir solventando su obligación; sin embargo, no creemos que tenga razón al decir que se aplique de manera excepcional conforme lo sustenta la investigadora en su trabajo de investigación a fin de que se implemente dentro del código de los menores de edad y la exoneración alimenticias que muchas personas requieren a fin de que no se menoscabe el poco patrimonio que poseen.

Ramón (2011) “Armijos, extíngase la obligación que tiene el obligado principal de pasar alimentos, cuando el beneficiario a contraído obligaciones como progenitor año 2011, Universidad Nacional de Loja-Ecuador”. (*Tesis que permite obtener título de abogado en los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador*)

El investigador del estudio llega a la siguiente conclusión en su trabajo de investigación:

- 1.- En Ecuador, la mayoría de los habitantes están clasificados como pobres. También es frecuente que las personas de este grupo sean demandadas en juicios de alimentos. Esto significa que, si una persona tiene que dar una solvencia económica a su nieto sufre un perjuicio económico, se estaría yendo contra de lo establecido en la Constitución peruana, que indica que cada progenitor tiene la responsabilidad de mantener a su hijo.
- 2.- Cuando el padre proporciona una pensión de alimentos, está promoviendo la falta de responsabilidad de aquel que asumió responsabilidades como progenitor y también demuestra una ausencia de consideración hacia sus propios progenitores.
- 3.- Según la Carta Magna, las únicas personas encargadas del cuidado de los hijos, su educación, salud, entre otros aspectos son los padres, quienes poseen el poder y la autoridad sobre ellos, sin intervención de terceros.
- 4.- La persona que recibe una pensión alimenticia y ha asumido el rol de progenitor tiene la responsabilidad ética y legal de cuidar y proteger a sus hijos e hijas.
- 5.- La persona que recibe una pensión alimenticia y ha asumido el rol de progenitor tiene la responsabilidad ética y legal de cuidar y proteger a sus hijos e hijas. Cada individuo asume la responsabilidad de todos sus actos y los efectos que estas conllevan. Según la Carta Magna, que aborda la libertad como un derecho fundamental, se establece que todos tienen la capacidad de elegir cuándo procrear y formar una familia como también, el momento adecuado de hacerlo, decidiendo de manera voluntaria y personal, asumiendo la responsabilidad de dicha elección.

COMENTARIO: En el presente trabajo de investigación, el aporte que podemos tener es que se pide extinguir la obligatoriedad alimentaria de aquellos que hayan contraído su obligación como progenitor, no obstante,

no se menciona la desaparición de las exigencias del alimentista ni las posibilidades del que los entrega.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Cornejo (2021). “Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de coronel Portillo 2019” Universidad privada de Pucallpa”. (*Tesis desarrollada para obtener el grado académico de abogada*).

Las autoras de este estudio, luego de los resultados, concluyen de manera clara lo siguiente.

- 1.- Después de analizar, hemos llegado a la siguiente conclusión: en el primer juzgado de paz letrado de la Provincia de coronel Portillo en el año 2019, existe una correspondencia moderadamente positiva en los casos de exonerar las pensiones de alimentos con los hijos que cumplieron 18 años, se presenta una solvencia sostenible y la celeridad en el proceso. Esta conclusión se basa en la prueba de Rho de Spearman, con un resultado de 0,627, lo que implica una relación positiva del 62,7% entre las dos variables.

COMENTARIO: Creemos que el presente trabajo de investigación aporta a nuestro trabajo por consistir en que el ciudadano que se encuentre en la obligación de cumplir con la prestación alimentaria pueda solicitar de manera expresa que se le exonere dicha responsabilidad en los casos de haber tenido una reducción de sus ingresos económicos, el cual no le permitiría continuar con proporcionar la alimentación establecida, justificando que podría estar en riesgo su propia integridad o también que en ese momento el alimentista, ya no requiere el beneficio de alimento por parte de la persona, por haber obtenido la mayoría de edad.

Sevilla (20121) “Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración de alimentos. año 2021. Pontificia Universidad Católica del Perú”. Estudio que permitió obtener el Título de Segunda

Especialidad en Derecho Procesal.

Las responsables del estudio en cuestión finalizan su investigación concluyen del siguiente modo.

En este estudio se comprueba que las medidas legales de la exoneración de alimentos seguidos por las normas vigentes transgreden considerablemente. Esto se evidencia al requerir que al evitar la obligación de alimentos se lleve a cabo a través de una nueva acción en un proceso separado, lo cual obliga al alimentante a continuar pagando. Esto hace que sea ineficaz en esta parte. Por lo tanto, creemos que está dentro del mismo proceso de alimentos a petición de una de las partes, con la notificación correspondiente.

No se justifica exigir un nuevo proceso, incluso con requisitos adicionales establecidos por el artículo 565-A del Código Procesal Civil, solo para verificar si el proveedor de alimentos ha excedido la fecha límite legal. Al exigir que los alimentos sean liberados mediante una demanda adicional, se contravienen los principios de celeridad y eficacia en el procedimiento judicial (sección V del TP).

El nuevo procedimiento en el Código Procesal Civil exige una inversión extra de energía, dedicación y dinero. Esto no permite al deudor de alimentos escapar de su deber de abonar la pensión alimenticia tras el vencimiento del plazo legalmente establecido. Además, este nuevo procedimiento prolongado puede extenderse por meses o incluso años antes de que se resuelva definitivamente el caso. Así como de promover los principios de eficiencia y rapidez en los procesos legales, y aliviar la carga de trabajo de los tribunales.

En consecuencia, cuando es vencido el plazo legal, la liberación de la carga de la obligación de proporcionar alimentos debe solicitarse dentro del mismo proceso que estableció dicha obligación. En este sentido, se requiere notificar al beneficiario de los alimentos para que pueda presentar pruebas documentales que demuestren si aún necesita la asistencia, si se encuentra empleado en una ocupación lucrativa. Este proceso simplificado

evitaría la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento o dictar una nueva sentencia, ya que solo se necesita verificar la edad del beneficiario, información que ya consta en el expediente de alimentos. Además, esta medida ahorraría tiempo, esfuerzo y recursos económicos.

Para asegurar la accesibilidad a la justicia y garantizar un proceso judicial justo, es imperativo implementar el control difuso y evaluar la necesidad de cumplir con el mandato del artículo 565-A al dictar una sentencia en un caso concreto. Esto se sustenta en el artículo 139º número (indicar número) del código (indicar código). El texto menciona que se debe realizar una evaluación equilibrada de los derechos relacionados con la pensión alimenticia, tanto en su requerimiento como en su exención, la cual está en el artículo 3 de la Constitución.

COMENTARIO. - El texto critica la burocracia y la ineficiencia del proceso actual para exonerar la obligación de alimentos, proponiendo que este trámite se realice dentro del mismo proceso judicial para ahorrar tiempo, recursos y evitar costos adicionales.

Romero (2018) “Troncos derogación del artículo 565-a por la limitación de la tutela jurisdiccional efectiva en el código procesal civil, Año 2018”. Universidad Señor de Sipan. (Tesis que permite obtener el grado académico de Abogada)

Las autoras llegan a la siguiente conclusión en su estudio de investigación mencionado:

En resumen, es necesario eliminar el artículo 565-A, el cual se considera en el CPC, que aborda el cumplimiento del requisito especial para pedir de manera directa la exoneración, reducción o solicitar proporcionalmente un prorratio de alimentos cada vez que se tenga dificultad por parte del ciudadano. Esta disposición es inconstitucional, ya que se presenta el límite del obligado alimentario a acceder a la justicia al imponerle un requisito irrelevante.

Asimismo, sería necesario eliminar del CPC el artículo 565-A que

establece una exigencia especial en las demandas relacionadas con la exoneración, reducción o solicitar proporcionalmente un prorrateo de alimentos cada vez que se tenga dificultad por parte del ciudadano. Esta disposición es considerada inconstitucional, para recibir una tutela jurisdiccional efectiva, puesto que tiene en cuenta unas condiciones que se debe cumplir para poder acceder a la justicia mediante una exigencia que carece de relevancia.

Una conclusión adicional es que la exigencia de la solicitud de admisibilidad que se establece en el artículo 565-A del C.P.C. no está resolviendo los problemas relacionados con el impago de una pensión alimenticia.

Con respecto a la creación de la Ley que permite derogar el artículo 565-A del CPC, la Carta Magna, en el Artículo 107°, menciona que todos los peruanos poseen el derecho de presentar propuestas legislativas de acuerdo con la legislación vigente. En relación con esto, nuestra Constitución menciona el derecho que posee cada individuo para llevar a cabo una propuesta de ley. En ese sentido, resulta crucial que los criterios de aceptabilidad de la demanda se rijan en función de los principios que considera la Carta Magna peruana. Además, es esencial garantizar que estos requisitos no restrinjan el derecho fundamental de los ciudadanos.

COMENTARIO. – La investigación aporta a nuestra investigación, por tratar de que se derogue el artículo 565-A, el cual contiene la exigencia de admisibilidad de no tener deuda alimenticia para poder interponer el proceso de evitar dar una pensión de alimentos y otros que prevé dicho artículo materia de estudio.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Lláncó (2018) “La exoneración de pensión alimenticia y su incidencia con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco” UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO”. (Tesis que permitió obtener el título de abogado).

Se señala que su resultado obtenido concluye en lo siguiente.

1. Los resultados han evidenciado el impacto de lo que implica exonerar las pensiones alimenticias en aquellos individuos que buscan proteger sus intereses a través de un sistema judicial, frente a cualquier persona o entidad que haya abusado o lesionado los derechos del demandante. Se ha demostrado que este impacto es poco significativo, dado que claramente se ha violado el derecho a la justicia y la capacidad de acción
2. Los resultados revelaron que la exoneración de pensión alimenticia tiene una eficacia limitada debido a que no se respetan los plazos legales para iniciar los procedimientos legales. Por lo tanto, es evidente vulneración de la defensa adecuada y al ejercicio del poder judicial.
3. Se ha constatado que la implementación de un proceso sumarísimo para evaluar y tomar decisiones rápidas sobre solicitudes de demandas para lograr ser exonerados de pensiones alimenticias es considerada justa para los demandados y representa un primer paso para proteger su derecho de acción.

COMENTARIO: Creemos que el presente trabajo de investigación complementa con nuestra línea de estudio, frente a las vulneraciones que tienen que ver con la tutela efectiva y la contravención con la norma constitucional para postular la solicitud para las exoneraciones de alimentos por ante los Juzgados.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, presento las bases teóricas, estructurado y desarrollado con un enfoque jurídico y filosófico con fuentes latinoamericanas, jurisprudenciales y doctrina actual.

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

A. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

La variable independiente en la presente investigación es la **aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil (C.P.C.)**, norma que exige el cumplimiento del requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para que se admita el trámite de la demanda de exoneración. En términos generales, dicho artículo establece una condición procesal para garantizar que el solicitante cumple con sus obligaciones alimentarias antes de exonerarse de las mismas, implicando un control previo a la admisión de la demanda.

Desde una óptica jurídica, este requisito se inscribe dentro del sistema procesal peruano como una medida de aseguramiento del respeto a los derechos alimentarios y la tutela efectiva de los beneficiarios de pensiones.

B. DEFINICIÓN EPISTEMOLÓGICA

Epistemológicamente, esta variable representa una construcción normativa que condiciona el acceso a la justicia en procesos de exoneración alimentaria. Se fundamenta en la idea de que el ordenamiento procesal debe salvaguardar derechos fundamentales y garantizar que el desequilibrio en la relación alimentaria no sea aprovechado para evadir responsabilidades mediante demandas infundadas.

El estudio de esta variable implica analizar la interacción entre normativa procesal y derechos fundamentales, desde un enfoque cualitativo que interpreta las percepciones, resoluciones y efectos documentados en expedientes judiciales (Análisis documental y entrevistas

a operadores jurídicos).

C. TEORÍA Y MODELOS PARADIGMÁTICOS

TEORÍA DEL DERECHO PROCESAL ALIMENTARIO: Esta teoría sostiene que el proceso de alimentos debe garantizar tanto la protección de quien recibe la pensión como la objetividad y justicia en la evaluación de las demandas que buscan modificar o extinguir estas obligaciones. La exigencia del cumplimiento previo del pago se fundamenta en la responsabilidad parental y la garantía de la subsistencia del alimentista.

MODELO DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN: Conforme a la Constitución Política del Perú, en especial el artículo 139 inciso 3, el derecho a la alimentación es un derecho fundamental cuya efectividad se protege mediante la tutela jurisdiccional efectiva. El análisis del artículo 565-A requiere confrontar su adecuación con esta garantía constitucional. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha enfatizado la necesidad de garantizar el acceso a la justicia y la ejecución oportuna de los derechos alimentarios.

PARADIGMA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES: Este modelo busca equilibrar la protección del alimentista con el respeto a los derechos procesales del demandado; en este marco, la aplicación del requisito legal debe interpretarse restrictivamente para evitar obstáculos injustificados al acceso a la justicia (Villacorta Estela 2017).

CRÍTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS: Algunos autores consideran que la aplicación estricta del artículo 565-A puede vulnerar principios constitucionales como el acceso a la tutela jurisdiccional y afectar el interés superior del niño, aduciendo que la exigencia puede ser excluyente y afectar la protección integral de los derechos alimentarios (Yimi Denegrí Martínez. 2024).

2.2.2. CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE CONTROL DIFUSO

La revisión es un medio para verificar si las leyes en sustancia o forma

violan la Constitución. Las verificaciones de legalidad tienen el mismo propósito para las especificaciones de nivel inferior. Asimismo, la vigilancia de legalidad de la constitución y las leyes abarca también para salvaguardar el bienestar de los ciudadanos.

En la teoría y en la realidad, existen dos mecanismos que vigilan la constitucionalidad y la legalidad de las leyes, según las instituciones a las que se encomiende esta tarea en la constitución. Uno se denomina control centralizado, porque las instituciones constitucionales se establecen con el fin específico de comprobar la conformidad de las leyes con la constitucionalidad, alcanzando niveles superiores, debe optar por la norma específica cuando contradice la norma anterior.

Si bien sus efectos difieren, no son incompatibles, pues en un sistema centralizado, declarar inconstitucional una ley, invalida una ley constitucional; mientras que, en Estados Unidos, se tiene un sistema descentralizado, se dice que no es un tribunal que deba ser un tribunal que no aplica su decisión al caso concreto, sino en el marco de la norma.

El control difuso, al igual que el control del constitucionalismo jurídico, surgió del principio del constitucionalismo norteamericano, esto es, reconocer la constitución como norma suprema y otorgar a los jueces la función de garantizar su protección. Los jueces tienen la obligación de cumplir con la ley, incluso por encima de lo establecido en la carta magna.

El medio de revisión constitucional, descubierto por el juez Marshall, todos los magistrados y todos los juzgados deberán resolver los procesos particulares presentados ante ellos de acuerdo con la carta magna, con exclusión de la ley inconstitucional. ¿Cuál es la verdadera naturaleza de los deberes de un juez?, en este sistema de revisión de la constitucionalidad, este rol recae en todos los tribunales, no en un tribunal particular, y debe ser visto no como una potestad, sino como una obligación de evaluar si las leyes son conformes a la Carta Magna, y no de aplicar las leyes si están en conflicto con las normas constitucionales. Al responder dicha cuestión, que resultó luego crucial para los sistemas constitucionales contemporáneos, el

juez Marshall escribió:

Existen 2 alternativas, puesto a discusión: O la Constitución se erige como un derecho supremo, primordial e inalterable mediante métodos convencionales, o, en cambio, se eleva al mismo nivel que las leyes cotidianas, siendo moldeable por la voluntad del legislador. Si la primera opción se confirma, una normativa que desafía la Carta Magna no es derecho. Si la verdad fuera la última palabra, las Constituciones escritas serían meras tentativas del pueblo para frenar un poder que, por su esencia, se deslizaría sin freno alguno (Beltrán de Felipe y González, 2005, P. 93 ss).

Esto lleva a un aspecto central de la justificación del enfoque de revisión constitucional, a saber, que el poder de declarar inconstitucional una legislación recae en todos los jueces nacionales, no solo en una corte o tribunal. Pero al principio, la peculiaridad del sistema norteamericano fue que los poderes de todos los tribunales no estaban claramente definidos en la constitución.

Por ello tiene sentido cuando se afirma que esta actitud de renuencia de la Corte Suprema peruana en asumir las premisas de la supremacía de la Constitución solo puede explicarse como una expresión de la pasividad, el formalismo frente al poder político, que caracterizaron mayormente a la actuación del PJ (Eguiguren, 1998, p. 64).

Más adelante, en tono premonitorio sostendrá: Tengamos fe en que el convencimiento y el esfuerzo desinteresado de todos llegarán a vencer en el Perú los prejuicios y las resistencias transitorias a estas reformas de alta inspiración y seguro porvenir (Bautista, 1923, pp. 67 ss).

A. EL CONTROL DIFUSO

La idea de la supremacía constitucional y su garantía efectiva, es decir, el hecho de que cualquier acto que se oponga a la constitución es nulo y debe ser juzgado por los tribunales (más precisamente, la ley aplicable) es el núcleo de la descentralización del control constitucional y

su principio fundamental.

Considerando lo mencionado anteriormente, es factible formular el concepto de control difuso otorgándole las características que expondremos en seguida.

El control difuso es un significado que se le da al poder que poseen los órganos con poder judicial para revisar las normas constitucionales y garantizar que la Constitución sea superior a la legislación y cualquier otra norma de menor jerarquía.

El Control Difuso se caracteriza por los siguientes:

a) NATURALEZA INCIDENTAL

Esto significa que se deriva de procesos existentes que aclaran reclamos y cuestiones de relevancia jurídica.

b) EFECTO INTER- PARTIS

Esto implica que la implementación del control difuso únicamente tiene repercusiones en aquellos que participen en el procedimiento.

c) DECLARACIÓN DE INAPLICABILIDAD DE LA NORMA CUESTIONADA

En la declaración, no se trata de declarar la inconstitucionalidad o la ilegalidad. Por lo tanto, las mismas normas pueden ser re invocadas en otros procesos judiciales, salvo que sean revocadas por el procedimiento legislativo correspondiente o por declaración de inconstitucionalidad.

Según el profesor Thayer, llega incluso a decir que el juez debe primero interpretar la Constitución, luego decidir si la ley es compatible con esa interpretación y, finalmente, en caso de que crea que hay incompatibilidad, decidir si la interpretación implícita en la que se basó el legislador es no solo incorrecta, sino, además, irracional, clara e inequívocamente errónea (Thayer, 1983, p. 144, citado por Ferreres, 1997, p. 147).

Por su parte Monroy Gálvez (1996), afirma lo que sigue: El derecho a la protección judicial antes del juicio se refiere a la potestad de cualquier individuo, como titular de derechos, de exigir al Estado que dote a la sociedad de los elementos materiales y jurídicos esenciales para concluir un proceso judicial de manera satisfactoria (P. 245).

B. CONTROL DIFUSO EN LATINOAMÉRICA

La justicia constitucional, que ha evolucionado desde el siglo pasado, se destaca por ser completa en el mundo contemporáneo, según el análisis de los sistemas existentes en el área de Revisión Constitucional.

En la mayoría de las naciones latinoamericanas, se emplea el método difuso para vigilar la constitucionalidad de las leyes. Este enfoque se fundamenta en la supremacía constitucional y su respaldo imparcial. De acuerdo con este principio, todos los magistrados tienen la obligación y la potestad, siguiendo el enfoque estadounidense, de abstenerse de aplicar las normativas que consideran inconstitucionales en los casos concretos que deben resolver, con repercusiones limitadas para las partes implicadas.

Sin embargo, además del método difuso, también se ha implementado de manera simultánea otros tipos de métodos. En general, en algunos países como Venezuela, Panamá, Costa Rica, México y El Salvador, se ha otorgado a cortes supremas de Justicia el poder de anular leyes por inconstitucionalidad, en tanto que en otros como Colombia, Guatemala, Perú y Bolivia, este poder recaer en los Tribunales Constitucionales. En determinadas situaciones, que tiene el poder de ejercer el control concentrado, solo afecta a las partes involucradas (como ocurre en Honduras, Uruguay y Paraguay).

A continuación, enumeraremos los principios constitucionales que se establecen en ciertos países:

VENEZUELA: Cuando una ley en vigor, que necesite ser aplicada, entra en conflicto con alguna de las indicaciones de la constitución, las autoridades judiciales darán preferencia a esta última mediante el artículo

N° 20 de su Código de Procedimiento Civil, promulgado en 1987, establece las normas y procedimientos para la resolución de conflictos legales.

ECUADOR: Los altos mandos de la legislación de Ecuador, encargados de las últimas instancias, tienen la facultad de invalidar una norma legal que vaya en contra de las disposiciones de la Constitución. Sin embargo, esta declaración no es obligatoria en todos los casos, sino solo en aquellos en los que se haya pronunciado. (Art.141 de la Constitución Política de Ecuador, 1996).

COLOMBIA: La Constitución como documento supremo de todas las normas. En caso de generarse un conflicto entre la Constitución y las diversas leyes u otras normas jurídicas (Constitución Política de Colombia, artículo 4 promulgado en 1991).

BOLIVIA: La Constitución Política de Bolivia, se reconoce como una norma suprema que permite el ordenamiento jurídico de la nación. Los representantes del Estado, sus tribunales y quienes la representan, se aplican con preferencia a las leyes y sus diversas resoluciones (Art. 228°, Constitución Política de Bolivia de 1994).

GUATEMALA: Los Tribunales de Justicia están obligados a darle primacía en todas sus resoluciones y sentencias. La equidad debe ser garantizado a todos los ciudadanos, esta normativa establece que todos tienen el derecho de acceder a un sistema de justicia imparcial y eficiente, con jueces y tribunales independientes. Esta constitución también garantiza el derecho a la defensa y a contar con un abogado en caso de enfrentar cargos criminales. Es fundamental que el Estado guatemalteco cumpla con estas disposiciones constitucionales para asegurar una justicia equitativa para todos los ciudadanos.

CONTROL DIFUSO EN EL PERÚ

En nuestra nación se estableció un sistema mixto de supervisión de la constitución desde la Constitución de 1979. Este texto es la base, basándose en el ejemplo de España, se creó un tribunal denominado de

Garantías Constitucionales, con amplios poderes para supervisar la constitucionalidad. La reforma de la Constitución en 1993 fortaleció estos poderes, convirtiendo el tribunal. Esta institución es el único organismo en funcionamiento en América Latina.

Así, conforme a la Constitución, el C.P.C ha establecido en el artículo I de su Título Preliminar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, destacando tres pilares fundamentales: a) La libertad de acceso a la justicia, desmantelando cualquier barrera procesal que lo impida. b) La consecución de una resolución profunda y fundamentada, en un lapso prudente, más allá del triunfo de esa resolución. c) Que esa resolución sea ejecutada, es decir, que el veredicto sea definitivo (Bernaes Ballesteros, E. p. 79).

El principio mencionado anteriormente para los jueces se encuentra establecido en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963. Esta ley establece que las sentencias emitidas en primera o segunda instancia deben ser enviadas, siempre y cuando no sean impugnadas. Esto implica que la Corte Suprema tiene la misión de corroborar la constitucionalidad de las normativas jurídicas inferiores a la ley, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se sabe que la Carta Magna tiene mayor autoridad que todas las leyes. Las leyes tienen más relevancia que las normas menores. La publicidad es esencial para la validez de cualquier ley estatal. El Poder Judicial administra la justicia mediante sus órganos, respetando la Constitución, las leyes y proviniendo del pueblo. Si hay un conflicto entre lo establecido en la constitución y cualquier otra norma de menor jerarquía, los jueces dan prioridad a la constitucional. Prefieren la ley sobre cualquier otra norma de menor jerarquía. 138°, Constitución de Perú de 1993).

El control difuso, tal como se establece en el artículo 14° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en la fecha del 28 de mayo de 1993, establece las directrices que deben seguir los jueces al aplicar esta modalidad de

control.

De acuerdo con este artículo, las sentencias de primera y segunda instancia se elevarán a la Corte Suprema de la República para su revisión si no se presentan objeciones.

Se argumenta que el Control Difuso recae exclusivamente en los magistrados del Poder Judicial, y no es una tarea perteneciente a otros entes constitucionales con jurisdicción, como el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones, así como tampoco a la Administración Pública en su totalidad.

Este criterio se fundamenta en las raíces de este mecanismo de supervisión, pionero en su puesta en marcha en los tribunales de Inglaterra y Estados Unidos de América del Norte. En nuestro sistema legal, desde la promulgación de la Constitución de 1979 y la actual, no hay ninguna duda de que todas las autoridades encargadas de resolver casos específicos deben aplicar el control difuso. Esto se debe a que tanto el artículo 87 de la Constitución de 1979 como el artículo 51 de la Constitución de 1993 contienen una orden que todas las autoridades deben cumplir, sin excepción.

Siendo que la existencia del artículo 51° de la Constitución, implica que el control difuso no recae exclusivamente en el Poder Judicial. Hemos sostenido la misma opinión con respecto al JNE y el TC.

Según Monroy señala que, hace muchos años, los magistrados no tenían la obligación de justificar sus veredictos; en cambio, actuaban y decidían según su sentido común. No obstante, una de las victorias más significativas, no solo en el ámbito procesal, del constitucionalismo contemporáneo, ha sido la obligación del juez a justificar cada resolución, excepto aquellas que, por su esencia, son mera danza impulsiva del camino judicial. (Monroy Gálvez, J, 2004, P.241).

Es evidente que el PJ es un organismo autónomo al que deben dar prioridad a la Constitución sobre todas las normas en caso de que exista

alguna contradicción, al momento de tomar una decisión en un caso específico.

Sea como fuere, el modelo peruano es *sui generis*, porque no es propiamente un modelo de control difuso. En efecto, en este modelo, como escribió Piero Calamandrei, (2019) en su momento el poder de control recae en todos los órganos con autoridad judicial que tienen la misma capacidad para actuar en forma incidental, especial y solo declarativa; mientras que en la modelo kelseniana se tenía un proceso autónomo o concentrado en el que el juicio era general en un proceso principal y constitutivo (p. 350).

2.2.3. VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

A. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que garantiza a toda persona el acceso a procedimientos judiciales justos, accesibles y en que se resuelva el fondo del asunto sin dilaciones indebidas.

En el contexto del proceso de exoneración de alimentos, este derecho implica que las partes deben contar con mecanismos procesales claros, ágiles y no arbitrarios para resolver conflictos relacionados con la modificación o extinción de la obligación alimentaria.

B. DEFINICIÓN EPISTEMOLÓGICA

Epistemológicamente, la tutela jurisdiccional efectiva es una categoría jurídica que emerge de la interpretación constitucional y procesal para asegurar la materialización práctica de los derechos fundamentales. En la investigación, se comprende como un indicador de la calidad del sistema judicial en la protección de derechos alimentarios, especialmente frente a obstáculos como el requisito del artículo 565-A.

Esta variable se estudia por medio de análisis documental y

entrevistas, que permiten identificar dificultades, retrasos o denegaciones de justicia que impactan en la garantía efectiva del acceso judicial.

C. TEORÍA Y MODELOS PARADIGMÁTICOS

TEORÍA GARANTISTA DEL DERECHO PROCESAL: Planteada por autores como Luis Aguilar Villanueva, esta teoría sostiene que el proceso judicial debe garantizar de manera efectiva el acceso al juez, la audiencia contradictoria y la resolución fundada. Toda norma procesal, incluyendo el artículo 565-A, debe interpretarse dentro de este marco para evitar perjuicios a la tutela efectiva.

MODELO CONSTITUCIONAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: Basado en la Constitución Peruana y respaldado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, este modelo enfatiza el acceso real y efectivo a la justicia, que no solo implica la admisión formal de demandas, sino la ausencia de obstáculos indebidos previos. Sentencias recientes sostienen que requisitos que formalmente condicionen el acceso deben ponderarse y no deben vulnerar derechos esenciales [STC N° 0029-2017-PI/TC].

ENFOQUE DE ACCESO A LA JUSTICIA DESDE DERECHOS HUMANOS: La doctrina latinoamericana reciente (Ej. Rodríguez-Pinzón, 2015) destaca que la tutela efectiva es un derecho transversal que requiere procedimientos equitativos y no discriminatorios, especialmente en casos que afectan derechos de grupos vulnerables como menores de edad.

MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y GARANTÍAS PROCESALES: Este modelo sugiere que la justicia debe procurar soluciones integrales y coherentes, promoviendo instrumentos ágiles y flexibles para la resolución de conflictos alimentarios, sin sacrificios desmedidos en el derecho a la defensa ni en el acceso a la tutela.

D. LA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Para la Real Academia Española (2016) afirma que el término exonerar implica la acción de aliviar o liberar de una carga o responsabilidad.

Considero que este concepto no está muy alejado del que se otorga en el derecho de no pagar alimentos. Es decir, se entiende que la acción de exonerar implica el fin, siendo de manera transitoria o permanente, la responsabilidad de la persona proveer alimentos solicitada por la persona obligada.

Ley Nro. 29486 publicada el 22 de diciembre del 2009, mediante esta norma se proporciona las exigencias que se debe cumplir para demandar o solicitar la disminución, variaciones, los prorrates o exoneraciones sobre el tema de pensión de alimentos.

Los motivos que lo sustentan podría ser que los ingresos económicos que percibe en ese momento no sean suficientes para subsistir como para cumplir obligatoriamente con la pensión alimentaria; por ello, los jueces deben valorar los documentos probatorios oportunamente y verificar si resulta o no viable amparar la solicitud del ciudadano; Sin embargo, si se rechaza de plano la solicitud por el requisito incorporado en nuestro código civil, se estaría transgrediendo los derechos y decantaría en inconstitucional, ya que se despoja del derecho fundamental del demandante que el estado le confiere desde su nacimiento, que es la tutela jurisdiccional efectiva.

a. ARTÍCULO 565°-A. - REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA

Según este artículo, se menciona que el requisito para poder admitir la demanda de materia de estudio, las pensiones alimentarias que el ciudadano que demanda la obligación de prestar los alimentos pueda acreditar que se encuentra cumpliendo a la fecha los pagos correspondientes a las pensiones de alimentos.

Según Matos (2009) sostiene que dicha norma es inconstitucional, es decir, afecta a las personas de bajos recursos económicos, generando una desconformidad en la población, el cual se emitió sin considerar criterios suficientes porque no se analizó de manera profunda las consecuencias que iba a ocasionar. Esta ley tiene características de arbitrariedad evidenciando que la presente norma fue concebida desde un enfoque

político y, en su momento, lograr que la ciudadanía este conforme con las exigencias a las personas que no cumplían con la pensión alimentaria, por lo que no se ajusta a la realidad y demanda de la sociedad jurídicamente hablando.

El autor Taboada (2014), señala que, en la constitución de 1993, los derechos fundamentales de las personas, especificando en su artículo 2°, inciso 2) la importancia del Principio de Igualdad al garantizar que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de manera equitativa ante la Ley, sin ninguna forma de discriminación. De igual manera, el artículo 51° establece que la Constitución tiene una posición de supremacía por encima de cualquier otra norma legal.

b. ARTÍCULO: 483°. EXONERACIONES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

De acuerdo con el artículo 483° el ciudadano en calidad del obligado que debe obligatoriamente proporcionar los alimentos, puede solicitar la exoneración siempre y cuando disminuye sus ingresos económicos o remunerativos, existiendo un sustento para no atender su responsabilidad sin generar peligro para su propia subsistencia; de igual forma, si es que el alimentista no requiere ya del apoyo por diversos factores. (Código Civil,1984)

c. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 483° DEL CÓDIGO CIVIL - LAS EXONERACIONES SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

Este artículo insinúa el doble propósito del legislador porque se considera la reducción de los ingresos económicos del que proporciona alimentos debido a los ingresos del beneficiario, ya que la persona obligada no tiene los recursos para satisfacer necesidades básicas propias de él, como de su familia, si tiene una. No es requerido que el pagador de alimentos esté en una situación de extrema necesidad, solo es suficiente que haya experimentado una incapacidad económica que no tenía anteriormente. Este supuesto solo perjudica al alimentante, ya que, si el

alimentista continúa necesitando apoyo, puede reclamar su derecho a otros obligados según el orden de preferencia establecido por la ley.

Además, si el que paga la pensión alimenticia gana más dinero, podría surgir una nueva obligación para aumentar la cantidad de dinero que se le proporciona al beneficiario, debido a las mejores condiciones económicas del pagador. Con relación al siguiente punto en este escrito, se describe la eliminación del estado de necesidad. Se pueden alegar varias razones, como el hecho de que la persona que recibe el alimento tenga los recursos necesarios para pagar sus propios gastos, ya sea por una herencia o porque actualmente tiene los medios para cubrir sus gastos. Si el hijo que recibe alimentos vuelve a necesitar apoyo debido a diferentes circunstancias y no puede mantenerse por sí mismo, puede solicitar una nueva pensión alimenticia presentando otra demanda.

La norma es clara y específica, indica claramente que cuando los hijos alcanzan la edad legal, ya no hay vínculo de proporcionarles alimentos. En relación con tiempo, es importante comprender que esta empresa busca candidatos que estén estudiando actualmente, aunque no es necesario que hayan finalizado o estén realizando estudios de posgrado.

El tiempo que se requiere para trabajar en esta empresa puede ser prolongado. Para concluir este análisis, es útil utilizar la jurisprudencia existente en el contexto actual, que proporciona antecedentes sobre otros casos pasados y se pueda generar conocimientos que den mayor visión a la ley que busca evitar diferentes interpretaciones por parte de los tribunales en situaciones legales similares.

Se mencionarán dos condiciones para que no se interrumpa la ayuda económica a una persona mayor de edad beneficiaria: debe demostrar que está estudiando o trabajando con éxito, y si no puede demostrarlo, el que debe pagar la ayuda puede ser liberado de esa obligación. En diciembre de 2009, se añadió la Ley 29486, norma que incorpora el artículo 565-A al Código Procesal Civil.

Esta ley incluye una exigencia extra para demandar una reducción,

modificación, reparto o exoneración de la pensión alimenticia. Este requisito significa que el ciudadano en su calidad de demandante debe probar que cumple con pagar la pensión alimenticia.

En este sentido, diferentes instituciones opinaron que se necesita realizar un análisis más detenido antes de crear y aplicar esta ley, este derecho es necesario para proteger y cuidar al hombre cuando es joven y depende de sus familiares para su apoyo y amparo debido a la ley y la naturaleza.

d. ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Se analizó que es necesario para realizar la demanda, donde se establece el requisito para alcanzar la admisibilidad de la misma para conseguir las reducciones, variaciones, prorrates o exoneraciones de pensión de alimentos que el ciudadano en calidad de demandante, responsable de facilitar la prestación de alimentos, sincere estar al margen del cumplimiento de los pagos de la pensión de alimentos (Ley Nro.29486, 2009).

Este derecho está restringido para aquellos que se encuentran en la condición de demandantes, limitándose así su acceso a la justicia. La cantidad de dinero destinada para la manutención varía en situación de las necesidades del favorecido y la capacidad del proveedor. Si se mencionó el monto que se ha establecido como una fracción de los ingresos del responsable, no es necesario un trámite legal para modificarlo. Este ajuste se realiza de forma autónoma, adaptándose a las variaciones en los salarios mencionados.

En esa línea (Borda, 1984) Una resolución en un proceso de alimentos adopta la condición temporal, puesto que para tener efecto contundente y no se realicen modificaciones a las diversas situaciones o casuísticas de hecho, que dan lugar a dicha sentencia. Sin embargo, si fuera posible probar que la necesidad de alimento ha aumentado o disminuido a consecuencia de algunos escenarios donde un pariente cercano pueda tener la capacidad de facilitar los alimentos, de esta forma esto puede ser

materia de modificación o incluso poder cesar.

e. ANÁLISIS DEL ART. 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE EL INTERÉS PARA PODER OBRAR

Según el artículo IV del título preliminar del Código Procesal Civil, este proceso solo va a iniciar si alguna de las partes lo solicita y puede demostrar su interés y legitimidad para actuar. En otras palabras, la capacidad de las partes involucradas para tomar medidas y establecer una relación legal en el proceso. Esto implica determinar el papel del individuo en el proceso legal, ya sea como demandante o como demandado.

Según lo estipulado en el artículo 483 del Código Civil peruano, en relación a la liberación de la obligación de proporcionar alimentos, se establece que la persona obligada puede solicitar ser eximida de esta responsabilidad si sus ingresos disminuyen considerablemente, de tal manera que no pueda cubrir las necesidades básicas sin poner en riesgo su propia subsistencia, o si la persona que recibe los alimentos ya no se encuentra en una situación de necesidad (Código Civil,1984)

En, esa premisa expuesta en nuestro código civil establece:

- a) Si un deudor alimentario pierde sus ingresos y no puede solventarla sin arriesgar su existencia.
- b) Disminución de las ganancias del obligado a proveer comida. (Código de Procedimientos Civiles, 2018, p. 135).

Cuando nos referimos a la dimensión económica, hablamos de los diferentes factores que afectan tanto al que recibe la alimentación como al que la brinda.

f. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DEL DEMANDANTE OBLIGADO A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

Para presentar demandas para reducir, cambiar, distribuir o exonerar las pensiones de alimentos, es necesario cumplir un requisito especial. Esto significa que cualquier individuo que desee presentar dichas demandas

debe demostrar cumplir con los requisitos y mantenerse al día con sus deudas.

Cuando nos referimos a la dimensión económica, hablamos de los diferentes factores que afectan tanto al que recibe la alimentación como al que la brinda.

El derecho a recibir una tutela jurídica efectiva se ve afectado claramente para el obligado a pagar alimentos, ya que al exigirles demostrar que están al día con los pagos alimenticios para poder presentar una demanda, a los tribunales es restringido de manera desproporcionada y discriminatoria.

Muchos individuos con deudas de pensiones alimenticias se ven impedidos de exponer su fragilidad financiera y su fragilidad ante el sistema judicial debido a múltiples motivos que podrían emerger.

La modificación de su situación financiera, falta de trabajo, inestabilidad, edad avanzada, enfermedad, incapacidad temporal o permanente, nuevas responsabilidades familiares, circunstancias imprevistas o inevitables, entre otros factores, el incumplimiento eventual de la obligación de proveer alimentos y la merma en su capacidad y solvencia económica se originan por diversos motivos justificados, claramente fuera del alcance del responsable de abonar dichos alimentos.

Es importante considerar que, al reducir los alimentos, la persona que solicita está obligada a presentar pruebas relevantes. Esta declaración será revisada durante la etapa de prueba, sin embargo, se establece un requisito que impide a los jueces evaluar esta evidencia. Como resultado, la demanda es rechazada de inmediato debido al incumplimiento.

E. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La Constitución peruana (art. I de derechos esenciales) se menciona que tenemos el derecho a ser tratadas en igualdad y sin ningún tipo de discriminación en el ámbito legal, sin importar su sexo, orientación sexual, género, raza, religión u otra característica. Asimismo, asegura la protección

contra la discriminación y el reconocimiento de la diversidad cultural de la nación.

Según, Marianella Ledesma sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva evita cualquier tipo de negación de justicia, asegurando que no se vulnera por rechazar una demanda por falta de corrección de ciertos errores; además, no representa un derecho absoluto, pues requiere el cumplimiento de ciertos requisitos legales; no obstante, este derecho solo podría ser restringido cuando se presente una incompatibilidad con otro derecho o libertad constitucionalmente protegida. (Ledesma Narváez, M, 2015, P.542.)

El Tribunal Constitucional sostiene que la libertad de acceso a la justicia está consagrada en la Constitución, abarcando el derecho de cualquier individuo a presentar una querrella, sin importar su esencia jurídica o su fundamento legal. En esencia, una defensa judicial adecuada asegura que las resoluciones judiciales se lleven a cabo de manera efectiva. En esencia, la tutela judicial efectiva busca no solo ofrecer a las personas la posibilidad de involucrarse en los variados procesos legales diseñados para cada tipo de demanda, sino también garantizar que los resultados alcanzados se materialicen de forma eficaz y razonable.

Según Gonzales Pérez (1985) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva corresponde al derecho inherente de todo ciudadano a tener y gozar de la justicia mediante el acceso a un órgano jurisdiccional, mediante el desarrollo del proceso judicial contando con las garantías que el mismo estado proporciona por medio de la institucionalidad y democracia (p. 27).

F. MODALIDADES PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

Si se desea iniciar una demanda que te permita la exoneración de alimentos se puede solicitar los siguientes:

- **POR CONCILIACIÓN:** Este caso se da cuando las dos partes involucradas se ponen de acuerdo mutuo en la extinción de la pensión

alimenticia, acudiendo a los centros de conciliación que están acreditados por el MJDH, para organizar las audiencias necesarias y celebrar el acta conciliatoria describiendo cada uno de los acuerdos que arribaron ambas partes, teniendo la calidad de cosa juzgada.

- **POR VÍA JUDICIAL:** Es peticionada cuando existe un desacuerdo entre el obligado y el alimentista con el cese de alimentos. Esto puede generarse por motivos del alimentista que haya sobrepasado el límite de su edad, u otra causal que se encuentra prevista en nuestro código civil adjetivo. En ese escenario, el obligado que se encuentra en esos momentos prestando los alimentos acuda a solicitar ante el órgano correspondiente del Poder Judicial, el beneficio de exonerar la obligación de alimentación justificando las motivaciones a su demanda.

G. TODA PERSONA GOZA DE LOS SIGUIENTES DERECHOS

- **DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.** - Cada individuo tiene el derecho de acceder a una protección legal eficaz para ejercer sus derechos o intereses, siguiendo un proceso justo y adecuado.
- **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA:** La opción de acceder a los tribunales, ya sea en calidad de demandante o demandado, con la finalidad de que se valide un interés legalmente reconocido.
- **DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS MÍNIMAS:** Es que al actor de una pretensión se le brinden lo estipulado en nuestra Carta Magna en su artículo 139°.
- **DERECHO A UNA RESOLUCIÓN FUNDADA EN DERECHO:** Es que los magistrados deberán motivar sus resoluciones conforme a Ley.
- **DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES:** Es de vital importancia que las sentencias sean eficaces, incluso cuando la persona requerida se rehúsa a acatarlas. También es importante asegurar que aquellos que presentan una apelación sean restablecidos en sus derechos violados y si es

necesario, compensados por los perjuicios sufridos. Si no se toman medidas, las sentencias y la garantía de los derechos que estas consagran quedarían en meras palabras sin consecuencias prácticas.

a. PARTE SOLICITANTE DE LA EXONERACIÓN ALIMENTICIA

Esta se conforma por el deudor de alimentos, quien hasta ahora tiene la responsabilidad de proporcionar una pensión alimenticia según lo ordenado por un tribunal y quien argumenta, de acuerdo con la legislación en vigor, que ya no es necesario seguir proporcionando una pensión al receptor de alimentos.

b. DERECHO A UN DEBIDO PROCESO

Es que se le garantice él aseo legal conforme a ley al obligado alimentario, y no sea obligado a pagar una pensión afectando o perjudicando su patrimonio que tiene, y para garantizar sus derechos mínimos y protegerlo contra el abuso del sistema legal.

c. DERECHO A UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Es que se conlleve con el objetivo de contar con un procedimiento ágil y resolutivo que permita llegar a una resolución en el menor tiempo viable.

El individuo tiene derecho de ser protegido en el cumplimiento de sus derechos amparados por nuestra constitución. Siendo que nuestro sistema a menudo desprotege los derechos constitucionales debido a su lentitud, es importante garantizar que estos derechos puedan ser ejercidos.

d. PARTE REQUERIDA

Es aquella parte solicitada en su condición de demandado, quien es receptor de los pagos alimentarios, quien actualmente se encuentra recibiendo una pensión alimenticia a través de una orden judicial.

e. DERECHO A UN DEBIDO PROCESO

Se le solicita que demuestre que todavía tiene necesidades

alimentarias, utilizando pruebas, argumentos y dentro del plazo otorgado.

f. DERECHO A UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

En este contexto, tanto el interesado como el afectado disfrutan de la tutela, pues se brinda la rapidez de obtener una resolución en el menor tiempo posible conforme a la normativa vigente.

g. DERECHO A QUE SE RESPETEN SUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

En ocasiones, nuestro sistema legal, debido a su falta de eficacia, no es capaz de proteger adecuadamente los derechos que nos otorga la constitución.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

CONSTITUCIÓN: La ley principal que rige la forma en que se organiza un Estado. En términos sencillos, se puede decir que un sistema legal incluye un conjunto de reglas importantes, ya sean escritas o no escritas, que establecen los cimientos de un sistema jurídico. En su forma adecuada, un conjunto de regulaciones legales que tienen un estatus superior y primordial en el sistema legal y que gobiernan las responsabilidades y las instituciones primarias del Estado.

DEMANDA: Un documento que se lleva a cabo en un tribunal civil una o más acciones legales o presenta una apelación ante un tribunal administrativo contencioso.

NORMA JURÍDICA: La norma social o institucional que se refiere a las reglas que delimitan y restringen ciertos comportamientos por parte de las personas.

PENSIÓN ALIMENTARIA: Es aquella asignación establecida, ya sea de forma voluntaria o por orden judicial, brinda un sustento familiar a un individuo en una situación de necesidad.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Es aquel Órgano constitucional de carácter jurisdiccional que tiene la función de administrar la justicia

constitucional. Es necesario distinguir entre los órganos encargados de controlar cierto desnivel en la ley, los cuales tienen un carácter político, y que los órganos judiciales ordinarios en ciertos sistemas también asumen esa función.

VULNERAR: Desobedecer una ley o norma implica infringirla, vulnerar, causar destrozos, perjudicar o causar daño.

EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS: La acción de exoneración de pensión alimenticia es llevada a cabo por la persona responsable de proveer alimentos, con el objetivo de ser liberado de esta obligación. Esto en mérito a las causales previstas en nuestro ordenamiento civil adjetivo.

2.4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Ha. La exigencia como requisito de admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir a trámite la demanda de exoneración de alimentos, vulneraría el derecho a la tutela efectiva del obligado de forma directa en el juzgado de paz letrado de Huánuco -2021.

Ho. La exigencia como requisito de admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir a trámite la demanda de exoneración de alimentos, no vulneraría el derecho a la tutela efectiva del obligado de forma directa en el juzgado de paz letrado de Huánuco - 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Ha1. Existe una influencia positiva en las condiciones exigidas en el artículo 565-A del CPC influyen negativamente, al impedir el trámite de los procesos de exoneración de alimentos en juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

H01. No existe una influencia positiva en las condiciones exigidas en el artículo 565-A del CPC influyen negativamente, al impedir el trámite de los procesos de exoneración de alimentos en juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

Ha2. Existe vulneración del artículo 565-A del código procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021.

H02. No existe vulneración del artículo 565-A del código procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021.

Ha3. La Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil contraviene la norma constitucional de forma obstructiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

H03. La Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil no contraviene la norma constitucional de forma obstructiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

2.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El control difuso e inaplicación del artículo 565-A del código procesal civil. (V1)

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (V2)

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Matriz de la operacionalización de variables de investigación

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: El control difuso y la inaplicación del artículo 565-a del código procesal civil	Existencia o aplicación del requisito	- Número de demandas de exoneración que se admiten - Presencia de la exigencia “estar al día en el pago” en demandas. - Si se exige estar al día en pago
	Cumplimiento del requisito	- Si se inaplicó el Art. 565°-A del Código Procesal Civil - Los requisitos que más se exigen para admitir la demanda - Si el artículo 565-A del C.P.C. debería ser inaplicado por ser inconstitucional - Se inaplicó el Art. 565°-A del Código Procesal Civil
	Aplicación del Control difuso	- Si el juez aplicó el control difuso en la inaplicación de la Ley 29846 - Si el requisito para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias, responde más a intereses populistas y políticos
Variable dependiente. Vulneración al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	Vulneración a la tutela jurisdiccional	- Número de demandas de exoneración que se advierten vulneración a la tutela jurisdiccional
	Tipo de vulneración	- Limitación al acceso judicial por requisito indebido - Si se está limitando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de una persona
	Manifestaciones en el proceso judicial	- Si se declaró inadmisibile la demanda por no estar al día en el pago de la pensión

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación fue de tipo aplicada porque su finalidad principal es solucionar una problemática concreta relacionada con la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en el contexto del proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco, con la finalidad de mejorar la protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En tal sentido al abordar este problema práctico y jurídico hemos generando conocimientos que puedan ser utilizados para mejorar los procesos judiciales y proteger derechos fundamentales en la realidad específica del contexto estudiado. (Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014).

3.1.1. ENFOQUE DEL ESTUDIO

El estudio adoptó un enfoque cualitativo con nivel explicativo y diseño preexperimental transversal simple, con el objetivo fue analizar cómo la aplicación del artículo 565-A afecta derechos ciertos fundamentales y limita el acceso a la justicia. Lo que implicó un análisis profundo y detallado de los procesos y problemáticas en torno a la aplicación del artículo 565-A en los procesos de exoneración de alimentos, más que una simple cuantificación numérica

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el enfoque cualitativo es idóneo para comprender fenómenos sociales y jurídicos en su contexto, explorando significados y relaciones en profundidad, lo cual coincide con los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

El nivel de esta investigación fue descriptivo-explicativo, ya que describió la situación actual relacionada con la aplicación del artículo 565-A en los procesos de exoneración de alimentos en Huánuco, sino que

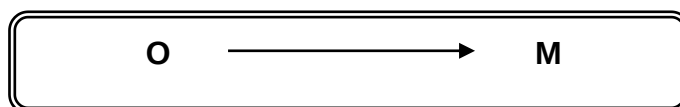
además, explica las causas, consecuencias y limitaciones que dicha aplicación genera en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto se evidencia en el enfoque adoptado, el tipo de diseño y los objetivos específicos de la investigación. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño metodológico de la tesis se caracteriza por ser un diseño preexperimental transversal simple con enfoque cualitativo y nivel explicativo. A continuación, se describen sus principales características basadas en el contenido del informe:

1. **MANIPULACIÓN DE VARIABLES:** La investigación no implica manipular o intervenir en las variables del fenómeno, sino que se limita a analizar y describir la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en los procesos de exoneración de alimentos. La recolección de datos se realiza a partir de expedientes, documentos jurídicos y entrevistas, sin alterar ninguna variable ni realizar experimentos.
2. **ENFOQUE OBSERVACIONAL:** La metodología se centra en la observación y análisis de casos, procedimientos y normativa vigente, lo cual corresponde a un diseño de investigación de campo o documental de carácter descriptivo, típico del enfoque no experimental.
3. **ESTUDIO TRANSVERSAL:** La investigación se realiza en un período definido (2021), observando los casos en ese momento sin seguimiento prolongado (longitudinal) ni control de variables. cuyo diseño es el siguiente: (Hernández Sampieri, R 2010).

El esquema que tiene la presente investigación es el siguiente:



DONDE:

O = Observa las implicancias socio-jurídicas sin intervenir en ellas.

Para describir de manera organizada las características de las variables de estudio (efectividad de mecanismos, técnicas de identificación, implicancias y afectaciones).

M = Es la muestra definida (Resoluciones recabados del Juzgado de Paz letrado de Huánuco en 2021). En donde recopilamos los datos en un momento específico a través del análisis de documentos y entrevistas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. LA POBLACIÓN

La población estuvo conformada por 5 jueces de paz letrado - familia que despachan en la zona judicial de Huánuco en al año 2021; 5 operadores de justicia entre abogados y operadores jurisdiccionales en los juzgados de paz letrados de Huánuco. Como objetos de observación, estuvieron conformados por 98 resoluciones de autos admisorios a procesos de exoneración de alimentos tramitados ante los Juzgados de paz letrado familia sede anexo Huánuco durante el año 2021.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se obtuvo mediante el muestreo no probabilístico en su variante a conveniencia del investigador por tanto, se seleccionó y conformó por un abogado experto en materia familia, por un juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco; 1 técnico judicial del primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco; 1 secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco y como objetos de observación 10 resoluciones de autos admisorios a procesos de exoneración de alimentos tramitados ante el Juzgado de paz letrado familia sede anexo Huánuco tramitados en el año 2021. Haciendo un total de 14 unidades de observación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizaron técnicas como el análisis documental mediante matrices de

análisis y fichas bibliográficas, así como entrevistas guiadas a profesionales del derecho que participan en el proceso judicial, lo que favoreció la obtención de información detallada y contextual sobre la aplicación del artículo 565-A.

En conjunto, este diseño permitió describir el fenómeno, identificar las limitaciones y proponer recomendaciones basadas en la experiencia práctica y análisis jurídico, lo que concordó con los objetivos de la tesis. Para esta investigación se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos.

1. **MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:** Se emplearon matrices de análisis y fichas bibliográficas para sistematizar y organizar la información contenida en las 10 resoluciones: Autos admisorios sobre la exoneración de alimentos y en la normativa aplicable. Esta técnica permitió una revisión estructurada de las fuentes documentales y un mejor entendimiento de la aplicación práctica del artículo 565-A.
2. **ENTREVISTAS GUIADAS:** Se aplicaron entrevistas a especialistas, magistrados y funcionarios del órgano jurisdiccional. Esta técnica se aplicó utilizando las guías de entrevistas con los cual obtuvimos información de tono cualitativos acerca de las percepciones y experiencias relacionadas con la aplicación del artículo 565-A en la jurisdicción de Huánuco.

Tabla 2
Muestra las técnicas e instrumentos utilizados en la presente investigación

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	UTILIDAD
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Matriz de análisis	Recolección de datos
FICHAJE	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco Teórico y Bibliográfico
ENTREVISTA	Guía de entrevista	Recolección de información de experto

3.4. TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Para este efecto se procesamiento realizó un procesamiento cualitativo que incluyó la codificación y categorización de la información obtenida para analizar y contrastar hipótesis, conforme a la metodología empleada en la investigación.

Estas técnicas conjuntamente permitieron un análisis integral que ayudó a

confirmar la hipótesis sobre la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a la aplicación del artículo 565-A.

En este mismo sentido podemos informar que esta tesis utilizó los siguientes procedimientos para comunicar y discutir sus resultados:

1. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS: Los datos recolectados fueron procesados y organizados en forma de tablas, matrices de análisis y síntesis documental, lo que facilitó la exposición clara y estructurada de los hallazgos en el capítulo de resultados. Además, se integraron testimonios y opiniones obtenidas mediante entrevistas guiadas a magistrados, especialistas y funcionarios, aportando un enfoque cualitativo para respaldar el análisis.

2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS: En el capítulo de discusión, los resultados fueron contrastados con las bases teóricas y normativas establecidas en el marco referencial. También se cotejaron con los hallazgos obtenidos de las entrevistas y el análisis documental, permitiendo interpretar la información desde una perspectiva crítica y fundamentada, para validar o refutar las hipótesis propuestas.

Este proceso metodológico permitió una reflexión integral sobre cómo la aplicación del artículo 565-A afecta la tutela jurisdiccional efectiva en el contexto estudiado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE LOS DATOS

Para obtener estos resultados, se procedió mediante el análisis documental de los expedientes del juzgado, y se realizó un cotejo con las normativas y las diversas sentencias emitidas por el correspondiente sobre el tema de estudio titulado

El control difuso y la inaplicación del artículo 565°- A del código procesal civil en el proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021”, se ha desarrollado el procesamiento de los datos, ordenándolos y catalogando por criterios de organización temática.

En este capítulo se analizó los datos mediante fórmulas estadísticas, producto de ello se obtuvieron tablas y figuras elaboradas en el Excel, logrando interpretar y concluir correctamente las características del proceso de exonerar la pensión de alimentos; siendo que los instrumentos fueron aplicados a los sujetos de la muestra que está conformada por un especialista, una magistrada, un técnico y un abogado.

A. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

En este capítulo vamos a mostrar lo que hemos obtenido de las entrevistas que realizamos a cuatro expertos en el tema. Esto nos permitirá recopilar información y experiencias que son claves para entender mejor el problema que estamos investigando.

Para llevar a cabo estas entrevistas, utilizamos un enfoque que se suele llamar "entrevistas a expertos". Esta técnica nos ayuda a recoger distintas opiniones de forma organizada, lo que nos asegura que nuestra investigación sea más fiable y precisa.

Las entrevistas con los funcionarios y abogados del juzgado mostraron una percepción unánime sobre la necesidad de un proceso más ágil y accesible para los solicitantes. Muchos magistrados abogaron por una mayor claridad en las normativas para ayudar a los jueces en su toma de decisiones.

Tabla 3

Muestra la entrevistado 1 al abogado Manfredo Yimi Denegrí Martínez.

Cargo / Función	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
Abogado / Estudio Jurídico Denegrí Martínez	¿Opina usted que el artículo 565-A del C.P.C. contraviene el artículo 139, inciso 3, ¿de la Constitución Política del Perú?	¿Cree usted que el artículo 565-A del C.P.C. debería ser inaplicado por ser inconstitucional?	¿Considera usted que la Ley 29486, que establece el requisito para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias, responde más a intereses populistas y políticos que a una verdadera garantía de justicia en nuestro país?	¿Cree usted que, al no tener acceso a un proceso judicial, se está limitando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de una persona?
Respuestas	No, si bien es cierto el artículo 565° - A del Código Procesal Civil, regula el requisito de admisibilidad para los procesos de exoneración que su condición de ser puntual con el pago y que su acceso a la justicia esté condicionado a que tiene que cumplir con su obligación.	En el presente caso no considero que se debería derogar, por cuanto su inaplicación se debe a cada magistrado criterio que aplica en mérito a los plenos jurisdiccionales.	Digamos que no, porque cada ley promulgada es analizada por los especialistas en la materia de acuerdo a la necesidad social.	Pues al no poder ingresar a un proceso judicial si, se le estaría vulnerando, pero en el presente caso de exoneración alimenticia esta se condiciona a un deber de prestar alimentos, el cual también se encuentra consagrado en nuestra carta magna.

Nota. Guía de entrevista a experto: Abogado. Pregunta 1

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El entrevistado que hablamos no cree que el artículo 565-A vaya en contra de la Constitución, y esto refuerza la idea de que el requisito de estar al día con los pagos no impide el derecho a acceder a la justicia. En sus respuestas, vemos que tiene una visión que respeta las reglas, aunque también reconoce que en

algunos casos puede hacer que sea más complicado para ciertas personas acceder a la justicia. Esto nos hace pensar que, aunque la norma esté ahí, su aplicación podría estar afectando la manera en que se ejercen los derechos.

Tabla 4

Muestra la entrevistada 2 a la magistrada Elizabeth Poelman Orbezo

Cargo / Función	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
Juez / 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco	¿Considera que hay una discrepancia entre lo dispuesto en el artículo 565-A del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3, ¿de la Constitución Política del Perú?	¿Considera que el artículo 565-A del C.P.C. debe ser inaplicado debido a su inconstitucionalidad?	¿Cree usted que la Ley 29486, que regula el requisito para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias, es más una medida populista y política que una legislación orientada a garantizar la justicia en Perú?	¿Opina usted que cuando una persona no tiene acceso a un proceso judicial, se está vulnerando su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?
Respuestas	No, porque todo derecho está condicionada a un deber y el requisito especial solicitada en el artículo 565 – A busca resguardar el derecho alimentario que en un orden de ponderación de derechos se encuentre superior al inciso 3° del artículo 139°.	A la fecha los juzgados de paz letrados nos encontramos inaplicando el 565 – A del CPC, en merito al pleno jurisdiccional distrital de familia de Callao 2018.	No, por cuanto la ley busca proteger los derechos de los beneficiarios de las pensiones alimenticias al exigir al demandado estar al día con sus obligaciones alimentarias antes de considerar la exoneración, equilibrando así los derechos de los solicitantes y protegiendo el derecho de los beneficiarios reflejando una consideración seria de los intereses de todas las partes procesales	En nuestro país todas las personas deberían tener una protección adecuada de sus derechos, sin embargo, hay situaciones en las que no pueden tener acceso a la justicia por lo que si se limitaría la tutela jurisdiccional efectiva

Nota. Guía de entrevista a experto: Juez de familia. Pregunta 2

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La entrevistada que hablamos no considera que el artículo 565-A vaya en contra de la Constitución, y esto refuerza la idea de que el requisito de estar al día con los pagos no impide el derecho a acceder a la justicia. En sus respuestas, vemos que tiene una visión que respeta las reglas, aunque también reconoce que en algunos casos puede hacer que sea más complicado para ciertas

personas acceder a la justicia.

Esto nos hace pensar que, aunque la norma esté ahí, su aplicación podría estar afectando la manera en que se ejercen los derechos.

Tabla 5

Muestra la entrevista 3 al técnico judicial Lenin Hilario Inocente

Cargo / Función	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
Técnico judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	¿Piensa usted que el artículo 565-A del C.P.C. entra en conflicto con el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú?	¿Opina usted que el artículo 565-A del C.P.C. debería ser declarado inaplicable por contravenir la Constitución?	¿Opina usted que la Ley 29486, que establece el requisito para solicitar la exoneración de las pensiones alimentarias, tiene más carácter populista y político que una verdadera intención de asegurar la justicia legal en el país?	¿Considera que la falta de acceso a un proceso judicial implica una limitación al derecho de una persona a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?
Respuestas	No, por cuanto dicho artículo regula el derecho alimentario que es necesario e indispensable para el menor alimentista; siendo que este requisito los ampara para su cumplimiento	En la actualidad los Juzgados de Paz Letrados y en particular la magistrada que despacha en este juzgado, ya no se encuentra aplicando estrictamente el artículo 565 – A, debido a lo expuesto en el pleno jurisdiccional distrital de familia	Se podría decir si, porque a la fecha ya se viene inaplicando en muchos Juzgados de Paz Letrados de nuestros distritos judiciales, en mérito al pleno jurisdiccional distrital de familia del Callao 2018.	Pues sí, la limitación de ingreso a la justicia no puede estar a la imposición de un requisito de procedibilidad, ya que la tutela jurisdiccional efectiva es tener potestad de ser atendidos por el sistema judicial sin mayores requisitos.

Nota. Guía de entrevista a experto: Técnico judicial. Pregunta 3

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por otro lado, cuando el entrevistado menciona que el artículo 565-A se está inaplicando, esto apoya la idea de que realmente está afectando el acceso a la justicia de manera efectiva, sobre todo en situaciones donde aplicar la norma limita a las personas de hacer valer sus derechos. Su consideración sobre esta ley es limitativa para acceder a la justicia y la imposición de un requisito de

procedibilidad, afecta a la tutela jurisdiccional efectiva que todo ciudadano tiene un poder a ser atendidos por el sistema judicial sin mayores requisitos.

Tabla 6

Muestra la entrevista 4 al secretario judicial Alan Reiner Villacorta Estela

Cargo / Función	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
Secretario Judicial Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco	¿Cree usted que existe un desacuerdo entre las disposiciones del artículo 565-A del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú?	¿Piensa usted que se debería inaplicar el artículo 565-A del C.P.C. por ser incompatible con la Constitución?	¿Piensa usted que la Ley 29486, que impone un requisito para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias, está más orientada a fines populistas y políticos que a la justicia legal en Perú?	¿Cree usted que, al no tener acceso a un proceso judicial, se está limitando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de una persona?
Respuestas	Si, porque limita el acceso a la justicia del obligado a prestar alimentos, razón por la cual ya se viene inaplicando por el pleno jurisdiccional.	En la actualidad se viene inaplicando el artículo 565-A, del código Procesal Civil, en mérito al pleno jurisdiccional que faculta su inaplicación de acuerdo al criterio de los magistrados.	No, en razón de que cada ley es promulgada luego de pasar por varios filtros y especialistas en la materia.	Pues sí, toda persona tiene derecho a ser escuchado sobre sus pretensiones que este postula en su demanda, caso contrario se estaría afectando a los derechos.

Nota. Guía de entrevista a experto: secretario judicial. Pregunta 4

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En cuanto a la opinión del especialista, coincide con la idea de que el artículo 565-A, tal como se está interpretando y aplicando ahora, puede estar limitando el acceso a la justicia de manera efectiva, afectando así derechos que están protegidos por la Constitución. Lo interesante es que menciona que la ley no tiene un enfoque populista, lo que refuerza la creencia de que su uso restrictivo podría no alinearse bien con los principios de igualdad y el derecho a la justicia. Esto valida la hipótesis de que la norma necesita ser reevaluada desde un enfoque más técnico y doctrinal, para asegurarse de que no se convierta en un obstáculo para quienes realmente necesitan justicia.

B. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA MATRIZ DE ANALISIS A LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

Los resultados de nuestro análisis revelan varias tendencias y características significativas en los casos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco durante 2021. A continuación, se detallan los hallazgos más destacados:

Frecuencia de Casos: Se observó un aumento en la presentación de solicitudes de exoneración de alimentos, sugiriendo una posible necesidad de revisión por parte de los demandantes sobre su situación económica o personal.

Motivos de Exoneración: Las principales razones alegadas para solicitar la exoneración de alimentos incluyeron cambios en la situación laboral, incapacidad temporal para trabajar, y en algunos casos, el sobrevenir de problemas de salud que dificultaban la capacidad de generar ingresos.

Resultados de las decisiones: La mayoría de los casos analizados resultó en una decisión favorable para el demandante, lo que refleja un enfoque del juzgado hacia la protección de los derechos económicos de los solicitantes en circunstancias adversas. Sin embargo, también se identificaron casos en los que la solicitud fue denegada, a menudo debido a insuficiencia de pruebas o a la existencia de recursos alternativos.

Desafíos Identificados: Entre los principales desafíos enfrentados en el proceso de exoneración de alimentos, se identificaron la falta de información adecuada para los solicitantes y la complejidad de los requisitos legales que a menudo desincentivan a las personas a presentar sus pedidos.

El análisis de los expedientes judiciales y las entrevistas realizadas proporcionaron una visión integral sobre el proceso de exoneración de alimentos en Huánuco. Los hallazgos sugieren la necesidad de mejorar el acceso a la justicia y simplificar los procedimientos, así como la importancia de fomentar la educación legal entre los ciudadanos sobre sus derechos y las opciones disponibles en estos casos. Estos aspectos son esenciales para promover una justicia más equitativa y efectiva en el manejo de las obligaciones alimentarias.

Tabla 7

Muestra la matriz de resultados obtenidos del análisis de los expedientes sobre exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco – 2021

N°.	N° de Expedientes que contienen resoluciones de autos admisorios a procesos de exoneración de alimentos tramitados ante el Juzgado de paz letrado familia sede anexo Huánuco durante el año 2021	Indicadores de la V. Independiente				Indicadores de la V. Dependiente						
		7.A Se inaplicó el Art. 565°-A del Código Procesal Civil		7.B ¿El juez aplicó el control difuso en la inaplicación de la Ley 29846?		7.C Muestra el número de demandas de exoneración que se admiten			7.D ¿Se vulneró el derecho a la tutela jurisdiccional?		7.E ¿Se declaró inadmisibile la demanda por no estar al día en el pago de la pensión?	
		Si	No	SI	No	5	2	Todas	SI	No	SI	No
1.	N°00030-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	
2.	N°00031-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	
3.	N°00111-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	
4.	N°00169-2021-0-1201-JP-FC01	X			X		X		X		X	
5.	N°00017-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	
6.	N°00212-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	
7.	N°00255-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	
8.	N°00236-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	
9.	N°00227-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	
10.	N°00248-2021-0-1201-JP-FC-01	X			X		X		X		X	

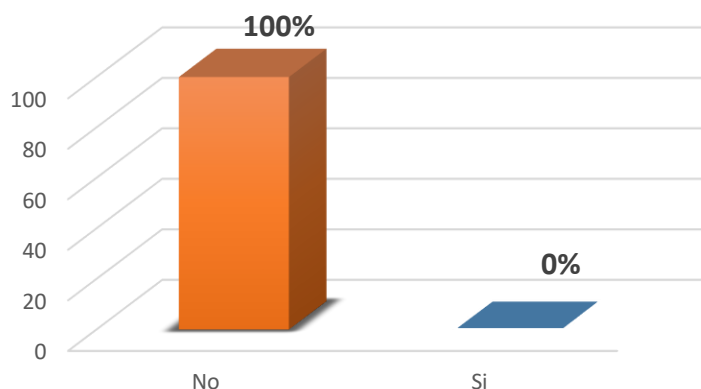
Nota1 Obtenido del análisis de datos de los expedientes

1. PREGUNTA 7.A ¿Se inaplicó el Art. 565°-A del Código Procesal Civil?

OBJETIVO: Determinar si en el auto admisorio de la demanda se ha tenido en cuenta que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

Figura 1

Muestra si la auto admisoria consigna estar al día en el pago de la pensión



Nota. Tabla 7. Item 7.A

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La totalidad de los expedientes analizados demuestran que el requisito de estar al día en el pago no fue aplicado por la judicatura de Huánuco.

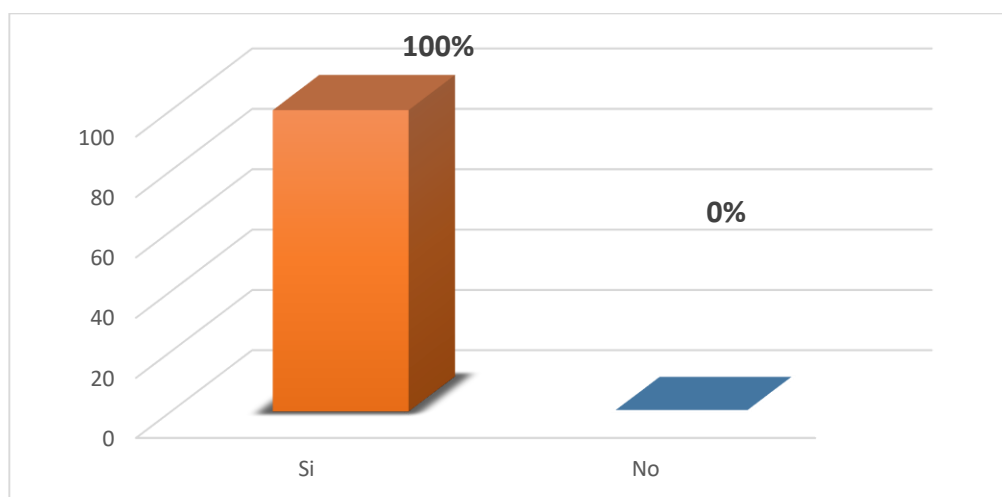
La inaplicación universal del artículo por la baja instancia judicial lo sitúa como una norma legal ineficaz y disfuncional en el fuero de familia. Este 100% de rechazo a la norma es la prueba empírica de su inadecuación a la realidad social del deudor alimentario.

PREGUNTA 7.B ¿El juez aplicó el control difuso en la inaplicación de la Ley 29846?

OBJETIVO: Demostrar cómo la aplicación del artículo 565-A limita el acceso efectivo a la justicia y contraviene principios constitucionales como el control difuso.

Figura 2

¿El juez aplicó el control difuso en la inaplicación de la Ley 29846?



Nota. Tabla 7. Items 7B

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El ejercicio del Control Difuso fue la herramienta constitucional utilizada en la totalidad de los casos para salvaguardar el derecho a la jurisdicción.

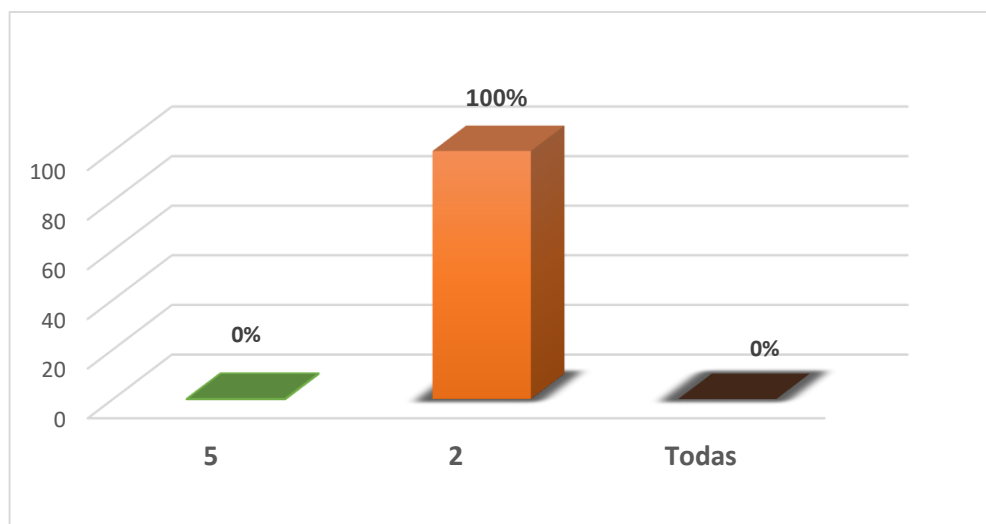
La Defensa de la Constitución: Los jueces asumen su rol de garantes de la supremacía constitucional (Art. 138 C.P.P.), ejerciendo una crítica al ordenamiento positivo vigente para evitar la denegación de justicia (Tantaleán Odar, 2016, p. 20)³. Este resultado no es discrecional, sino un acto judicial obligado para proteger la Tutela Efectiva (Art. 139 inc. 3 C.P.P.).

PREGUNTA 7C ¿De cada diez demandas de exoneración de alimentos cuantos se admitieron?

OBJETIVO: Determinar de cada diez demandas de exoneración de alimentos cuantos se admitieron.

Figura 3

Muestra el número de demandas de exoneración que se admiten



Nota. Tabla 7. Ítem. 7C

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La consecuencia directa de la aplicación del Control Difuso es la admisión total de las demandas de exoneración.

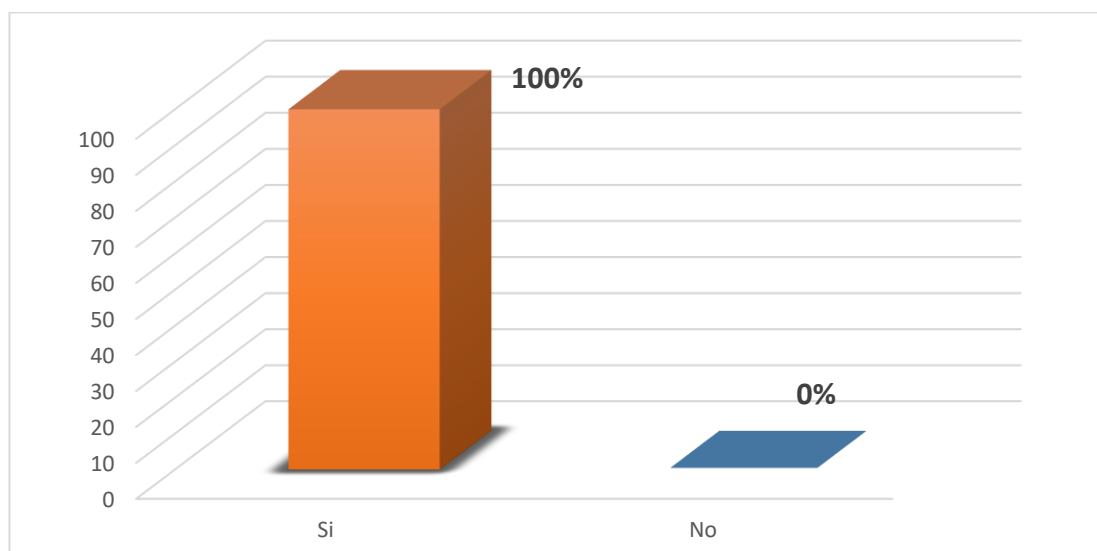
Podemos concluir que la admisión plena comprueba que el peticionante sí tenía el derecho de acceso, pero este solo se concretó tras la intervención correctiva del juez. El obstáculo formal dilató el inicio del proceso, violando los principios de celeridad y economía procesal, que son componentes intrínsecos de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

PREGUNTA 7.D ¿Se vulneró el derecho a la tutela jurisdiccional?

OBJETIVO: Determinar se admitió alguna demanda sin tener en cuenta la ley mencionada, que incorpora el artículo 565-A, ¿Que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en Huánuco en 2021?

Figura 4

Muestra si se vulneró el derecho a la tutela jurisdiccional



Nota. tabla 7. Ítem. 7D

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A pesar de las admisiones, la encuesta/análisis documental confirma que la vulneración fue total.

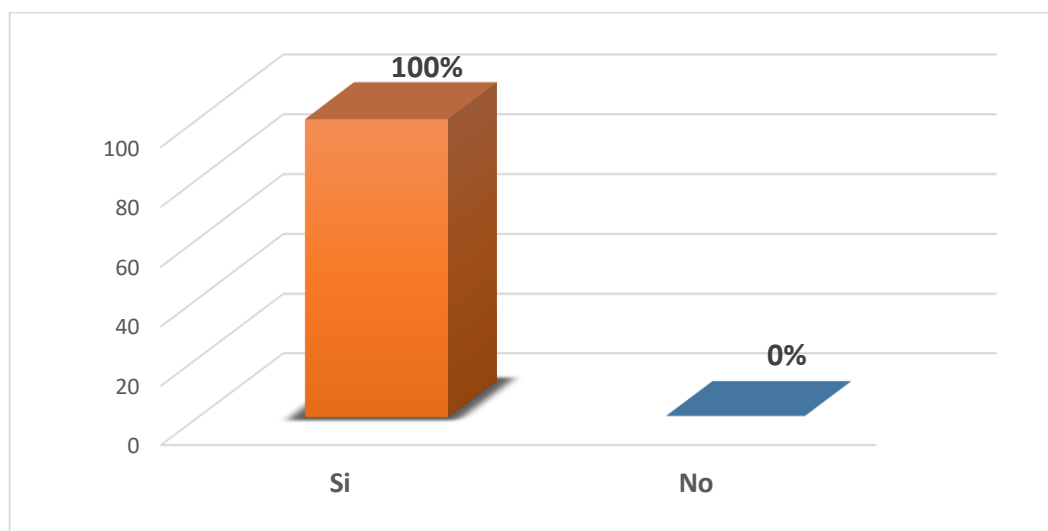
La vulneración se halla en el costo burocrático y emocional que implica el iter procesal para la persona obligada. Se somete al ciudadano a la incertidumbre y a la carga innecesaria de contradecir una ley, cuando el sistema debería proveer un cauce simple y directo. El 100% valida su hipótesis: el mero requisito ya es el acto de vulneración.

PREGUNTA 7.E ¿Se declaró inadmisibile la demanda por no estar al día en el pago de la pensión?

OBJETIVO: Analizar la forma de cómo la ley Nro. 29486 que incorpora el requisito especial de admisibilidad exigido por el art. 565-A del código procesal civil contraviene la norma constitucional respecto del proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco 2021

Figura 5

Muestra si se declaró inadmisibile la demanda por no estar al día en el pago de la pensión



Nota. tabla 7. Item. 7D

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Ninguna demanda fue declarada inadmisibile por la falta de acreditación de pagos.

Este resultado ratifica que, a nivel práctico en Huánuco, el Art. 565°-A ha sido "neutralizado" por la jurisprudencia local; no obstante, la norma persiste en el cuerpo legal, obligando a cada nuevo justiciable y a cada nuevo juez a repetir el juicio de constitucionalidad.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para llevar a cabo el análisis inferencial o la contrastación de las hipótesis formuladas en la investigación, es fundamental realizar la prueba de normalidad, lo cual permitirá tomar decisiones y aplicar la prueba adecuada.

Tabla 8

Pruebas de normalidad 1

	Kolmogorov-Smirnova			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1	,179	4	,000	,869	4	,000
V2.	,225	4	,000	,880	4	,000
a. Corrección de significación de Lilliefors						

INTERPRETACIÓN

Considerando el tamaño de la muestra (4 sujetos) y el nivel de significancia (0,000) en ambas variables, el análisis inferencial o la contrastación de las hipótesis se llevó a cabo utilizando la Rho de Spearman, ρ (RO).

HIPÓTESIS GENERAL

H a. Existe vulneración en la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil al derecho a la Tutela jurisdiccional Efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

H 0. No existe vulneración en la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil al derecho a la Tutela jurisdiccional Efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

EN CONCLUSIÓN: Se puede afirmar con un 99% de confianza que existe vulneración con la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil que vulnera el derecho a la Tutela jurisdiccional Efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021.

Tabla 9*Pruebas de normalidad. Corrección de Significación de Lilliefors*

PRUEBAS DE NORMALIDAD						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1.	,179	4	,000	,869	4	,000
V2.	,225	4	,000	,880	4	,000
a. Corrección de significación de Lilliefors						

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Ha1. Existe una influencia positiva en las condiciones exigidas en el artículo 565-A del CPC influyen negativamente, al impedir el trámite de los procesos de exoneración de alimentos en juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

H01. No existe una influencia positiva en las condiciones exigidas en el artículo 565-A del CPC influyen negativamente, al impedir el trámite de los procesos de exoneración de alimentos en juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

INTERPRETACIÓN

El p-valor calculado es de 0,000, lo que es menor que 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula. Esto indica que existe una afectación negativa media entre las condiciones establecidas en el artículo 565-A del CPC, las cuales influyen negativamente al impedir el trámite de los procesos de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2021.

El coeficiente Rho de Sperman, ρ (ro). es de -0,506 lo que indica que la relación entre las variables es directa y tiene una afectación negativa media.

EN CONCLUSIÓN: Se puede afirmar con un 99% de confianza que existe una afectación negativa media entre las condiciones exigidas en el artículo 565-A del CPC influyen negativamente, al impedir el trámite de los procesos de exoneración de alimentos en juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

Tabla 10*Pruebas de normalidad: Corrección de significación de Lilliefors*

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1.	,179	4	,000	,869	4	,000
V2	,225	4	,000	,880	4	,000
a. Corrección de significación de Lilliefors						

HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

Ha2. Existe vulneración del artículo 565-A del código procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021.

H02. No existe vulneración del artículo 565-A del código procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021.

INTERPRETACIÓN

El p-valor calculado es de 0,000, que es menor que 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula: Existe vulneración del artículo 565-A del código procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

EN CONCLUSIÓN: Se puede afirmar con un 99% de confianza que existe vulneración del artículo 565-A del código procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021

Tabla 11*Pruebas de normalidad 2*

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1.	,179	4	,000	,869	4	,000
V2.	,225	4	,000	,880	4	,000
a. Corrección de significación de Lilliefors						

Ha3. Existe afectación de la Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil contraviene con la norma constitucional en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

H03. No afectación de la Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil contraviene con la norma constitucional en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

INTERPRETACIÓN

El p-valor calculado es de 0,000, que es menor que 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis nula: Existe una afectación negativa media La Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil contraviene con la norma constitucional en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

El coeficiente Rho de Sperman, ρ (ro). es de -0,415 lo que indica que la relación entre las variables es directa y tiene una afectación negativa media.

EN CONCLUSIÓN

Se puede afirmar con un 99% de confianza que existe una afectación de La Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil contraviene con la norma constitucional en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente sección, tiene como finalidad establecer un diálogo crítico entre los hallazgos empíricos obtenidos de esta investigación (a través del análisis a los autos admisorios contenidos en los expedientes sobre exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco – 2021. y/o entrevistas, según los instrumentos que hemos aplicado).

Previamente presentamos la discusión con los antecedentes de nuestra investigación que a través de un proceso analítico y argumentativo hemos contrastado los hallazgos específicos de nuestra tesis con las conclusiones y resultados obtenidos por los autores de los antecedentes que hemos citado con el objetivo de comparar nuestros conocimientos obtenidos con el conocimiento ya existente.

A. DISCUSIÓN CON LOS ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Los resultados obtenidos en esta investigación muestran que la aplicación estricta del artículo 565-A del Código Procesal Civil, al exigir el cumplimiento previo de pensiones alimenticias para que proceda la demanda de exoneración, vulnera derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de acceso a la justicia. Esta limitación procesal genera una situación de injusticia, pues impide a los obligados alimentarios plantear su defensa en un único proceso, fragmentando el trámite y generando cargas económicas y burocráticas innecesarias.

Desde la perspectiva del control difuso, fundamento central del sistema judicial en Estados Unidos y ampliamente adoptado internacionalmente, el juez tiene la obligación de garantizar la supremacía constitucional en cada caso concreto, como refiere el juez Marshall (p. 28) y los desarrollos en control difuso en Latinoamérica (p. 30). Esta potestad de los jueces de no aplicar

normas inconstitucionales en casos particulares implica una protección efectiva y directa de derechos, lo que contrasta con la rigidez del artículo 565-A, que impide la evaluación justa y ágil de la exoneración en el mismo proceso.

Además, el enfoque constitucionalista exige que las decisiones judiciales estén plenamente justificadas (p. 34), requisito que no se cumple cuando la norma limita arbitrariamente el derecho de defensa y el acceso a la tutela judicial, generando interpretaciones restrictivas en perjuicio de los demandantes. En este sentido, el resultado de esta investigación coincide con el principio de que el juez debe interpretar conforme a la Constitución y garantizar los derechos de las partes en el marco de la legalidad y justicia material (p. 39).

B. DISCUSIÓN CON LOS ANTECEDENTES NACIONALES

En el ámbito nacional, los resultados hallados confirman lo advertido en investigaciones previas sobre la ineficacia y vulneración que genera el requisito de admisibilidad contenido en el artículo 565-A. Como señalan autores como Romero (2018) y la tesis de Llanco (2018) (p. 23, 24, 27), esta disposición normativa no solo restringe arbitrariamente el acceso a la justicia, sino que también provoca una fragmentación del proceso, obligando al obligado alimentario a tramitar procedimientos adicionales que desvirtúan la protección integral que la Constitución garantiza.

La evidencia empírica recogida resalta cómo la separación del proceso de exoneración del proceso principal que conduce a una burocracia excesiva, costos innecesarios y retrasos injustificados, que en la práctica llevan a la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la defensa y a la tutela efectiva (p. 25, 27, 28). La crítica presente en dichos antecedentes se materializa en esta investigación en datos concretos que demuestran la limitada eficacia del artículo 565-A para proteger los derechos de las partes involucradas, respaldando la necesidad de su derogación o reforma.

Adicionalmente, nuestra constitución reconoce el derecho de toda persona a proponer leyes y modificar normativas que obstaculizan el acceso a la justicia (p. 27). En consecuencia, la propuesta de eliminar o adecuar el

artículo 565-A se sustenta en el respeto a los principios constitucionales de equidad, protección integral de los niños y jóvenes, y acceso efectivo a la justicia.

C. DISCUSIÓN CON LOS ANTECEDENTES LOCALES

A nivel local, la investigación se alinea con las tesis de Llanco (2018) y Romero (2018), quienes evidencian las dificultades generadas por la exigencia de corroborar estar al día en el pago para iniciar la exoneración (p. 23-25). Llanco ha logrado corroborar que esta exigencia no logra su fin declarado, pues la exigencia de un trámite separado para exonerar la pensión alimenticia genera demoras y tensión procesal que afecta la celeridad y justicia del proceso.

Por otro lado, la investigación aporta evidencia práctica acerca de cómo el proceso sumarísimo para exoneración contemplado en normas internas puede ser un avance si se ajusta para permitir resolución en un único proceso judicial (p. 25). Esto redundaría en la protección efectiva de los derechos de demandantes y demandados, acercándose a una justicia más pronta y célere.

Finalmente, esta investigación contribuye a visibilizar la necesidad de implementar mecanismos de control difuso que permitan a los jueces valorar la constitucionalidad de la aplicación del artículo 565-A en cada caso concreto, tal como se requiere conforme al principio constitucional de tutela judicial efectiva (p. 23, 29). Esto permitirá un equilibrado análisis de derechos que fortalezca la justicia material y el respeto a los principios constitucionales vigentes.

5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO CON LAS BASES TEÓRICAS

Después de haber concluido con la investigación, es importante realizar la discusión del problema con las bases teóricas y de las hipótesis propuestas con los resultados obtenidos.

Al inicio de la investigación nos hemos planteado una interrogante, es como sigue: ¿De qué forma la aplicación del artículo 565-A del código

procesal civil vulnera el derecho a la Tutela jurisdiccional Efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021?

Luego, se pudo determinar que, la exigencia como requisito de admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir a trámite la demanda de exoneración de alimentos, vulneraría el derecho a la tutela efectiva del obligado en el juzgado de paz letrado de Huánuco -2021, asimismo, de acuerdo con nuestra doctrina jurídica, las sentencias que se refieren a casos de pensión alimenticia no tienen la autoridad del documento de cosa juzgada, sino únicamente la de cosa juzgada formal. Esto se debe a que los factores considerados para determinar la pensión alimenticia pueden cambiar con el tiempo, lo que lleva a su exoneración una vez que el beneficiario alcanza la mayoría de edad o ya no tiene necesidad de asistencia.

Además, se señala que desde la incorporación del artículo 565°-A al Código Procesal Civil a través de la Ley N°29486, publicada el 22 de diciembre de 2009, se requiere como condición especial estar al día con los pagos de las pensiones alimentarias, y ante el incumplimiento de esta condición ha resultado en el rechazo inmediato de las demandas de exoneración de alimentos por parte de los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

En este sentido, el hecho de requerir este requisito de admisibilidad resulta un atropello a sus derechos consagrados en nuestra carta magna, ya que toda persona tiene derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional competente, donde los Jueces deben velar el ordenamiento respectivo, con observancia de la garantía de un justo proceso.

Por lo tanto, creemos que lo más conveniente sería que una vez que el individuo alcance a ser mayor de edad, la extinción u/o exoneración del pago por alimentos sea solicitada por las partes y resuelta dentro del mismo procedimiento que estableció la obligación alimentaria, notificando al beneficiario, lo cual resultaría en un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo, sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento o dictar una nueva sentencia que

confirme esto, ya que solo es necesario verificar si las necesidades del beneficiario persisten, para lo cual toda documentación requerida está presente en el expediente del procedimiento de alimentos.

El marco teórico sobre, El control difuso y la inaplicación del artículo 565°-a del código procesal civil en el proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco –2021, que debe ser discutido con los resultados de la investigación.

El principio mencionado anteriormente para los jueces se encuentra establecido en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963. Esta ley establece que las sentencias emitidas en primera o segunda instancia deben ser enviadas a la Corte Suprema de la República para su consulta, siempre y cuando no sean impugnadas. Esto implica que la Corte Suprema tiene la responsabilidad de verificar la legalidad de las normas jurídicas de menor jerarquía en relación a la ley, siguiendo el mismo sentido mencionado anteriormente.

Se hace referencia al control difuso en sus artículos 51 y 138. Se sabe que la Carta Magna tiene mayor autoridad que todas las leyes. Las leyes tienen más relevancia que las normas menores. La publicidad es esencial para la validez de cualquier ley estatal. El Poder Judicial administra la justicia mediante sus órganos, respetando la Constitución, las leyes y proviniendo del pueblo. Si hay un conflicto entre lo establecido en la constitución y cualquier otra norma de menor jerarquía, los jueces dan prioridad a la constitucional. Prefieren la ley sobre cualquier otra norma de menor jerarquía.

Respecto al Artículo 565°-A- requisito especial de la demanda. Según este artículo, se menciona que el requisito para poder admitir la demanda de las pensiones alimentarias, que el ciudadano que demanda la obligación de prestar los alimentos pueda acreditar que se encuentra cumpliendo a la fecha los pagos correspondientes a las pensiones de alimentos.

Según Matos (2009) sostiene que dicha norma es inconstitucional, porque está limitando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, afecta a las personas de bajos recursos económicos, generando una

desconformidad en la población, el cual se emitió sin considerar criterios suficientes porque no se analizó de manera profunda las consecuencias que iba a ocasionar.

Esta ley tiene características de arbitrariedad evidenciando que la presente norma fue concebida desde un enfoque político y, en su momento, lograr que la ciudadanía este conforme con las exigencias a las personas que no cumplían con la pensión alimentaria, por lo que no se ajusta a la realidad y demanda de la sociedad jurídicamente hablando.

El autor Taboada (2014), señala que: La Carta Magna del 1993, asegura los derechos fundamentales de las personas, especificando en su artículo 2°, inciso 2) la importancia del Principio de Igualdad al garantizar que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de manera equitativa ante la Ley, sin ninguna forma de discriminación. De igual manera, el artículo 51° establece que la Constitución tiene una posición de supremacía por encima de cualquier otra norma legal.

5.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En este capítulo, se discute sobre los puntos de vista en función del resultado obtenido en la aplicación del cuestionario; de ellos, se puede afirmar que, las opiniones de los abogados y especialistas en derecho relacionado al tema de; El control difuso y la inaplicación del artículo 565°-a del código procesal civil en el proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco – 2021, se evidencia que las consideraciones sobre la norma, actualmente, no permite que se aplique de manera efectiva la ley, generándose contradicciones entre lo establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil y el artículo 139, inciso 3, de nuestra Constitución Política del Perú.

Por tanto, se considera que no es factible derogar el artículo 565-A del CPC, por ser contraproducente e inconstitucional, el artículo 565-A, considerado en el Código Procesal Civil, este generando buenos resultados minimizando los conflictos que existen en torno a las pensiones de alimentos

y su incumplimiento así mismo la Ley Nro. 29486, que exige un requisito para iniciar la demanda solicitando exonerar la pensión de alimentos, es una normativa que en su momento se publicó en un contexto político que no garantiza una justicia legal en el Perú, finalmente un ciudadano que no tiene oportunidad de acceder a un proceso judicial, se limita su derecho a tener la Tutela Jurisdiccional Efectiva por tanto, el artículo 565-A del código procesal civil, no contraviene con una norma constitucional

En este capítulo, se discute sobre los puntos de vista en función del resultado obtenido en la aplicación del cuestionario; de ellos, se puede afirmar que, de los expedientes analizados que en el (100 %) (Tabla 1) expedientes, en la demanda se ha tenido en cuenta que el demandante obligado a la prestación de alimentos, siempre debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, asimismo que en el 100 % (tabla 2) expedientes, en la demanda se ha tenido en cuenta que el demandante debe estar al día en el pago de la pensión para admitir la demanda.

Asimismo, que en el 100 % (tabla 3) expedientes, solo dos de cada diez demandas de exoneración de alimentos se admitieron, que en el 100 % (tabla 4) expedientes, ninguna se admitió sin tener en cuenta la Ley 29486, que incorpora el artículo 565-A, toda vez que existen otros mecanismos para garantizar y asegurar el pago de la pensión alimenticia, refiriéndonos a lo regulado en el artículo 149 del Código Penal, seguidamente se puede constatar de los expedientes analizados, que en el 10 % (tabla 5) declarados inadmisibles fueron subsanados, finalmente se puede constatar de los expedientes analizados, que en el 100 % (tabla 6) expedientes, que en el 20 % (02) expedientes, que el fundamento que utilizó el demandante para solicitar la exoneración de alimentos fue que desapareció el estado de necesidad del alimentista, mientras que el 30% argumentó que peligró su propia subsistencia, y el 50% argumentó que el alimentista cumplió la mayoría de edad.

ARTÍCULO 565°-A. - REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA.

Según este artículo, se menciona que el requisito para poder admitir la

demanda de las pensiones alimentarias, que el ciudadano que demanda la obligación de prestar los alimentos pueda acreditar que se encuentra cumpliendo a la fecha los pagos correspondientes a las pensiones de alimentos.

Según Matos (2009) sostiene que dicha norma es inconstitucional, porque está limitando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, afecta a las personas de bajos recursos económicos, generando una desconformidad en la población, el cual se emitió sin considerar criterios suficientes porque no se analizó de manera profunda las consecuencias que iba a ocasionar.

Esta ley tiene características de arbitrariedad evidenciando que la presente norma fue concebida desde un enfoque político y, en su momento, lograr que la ciudadanía este conforme con las exigencias a las personas que no cumplieran con la pensión alimentaria, por lo que no se ajusta a la realidad y demanda de la sociedad jurídicamente hablando.

RESPECTO EN LO QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 2º, INCISO 2.

El autor Taboada (2014), señala que: La Carta Magna del 1993, asegura los derechos fundamentales de las personas, especificando en su artículo 2º, inciso 2) la importancia del Principio de Igualdad al garantizar que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de manera equitativa ante la Ley, sin ninguna forma de discriminación. De igual manera, el artículo 51º establece que la Constitución tiene una posición de supremacía por encima de cualquier otra norma legal.

La exigencia de estar al día con la pensión alimenticia para las demandas de exoneración

Al revisar los datos de las Tablas 1, 2 y 3, nos encontramos con una realidad clara: el 100 % de los expedientes analizados muestran que para que las demandas de exoneración de pensiones alimenticias sean admitidas, se exige que el demandante esté al día con sus pagos. Desde la perspectiva jurídica, esto genera un choque entre lo que marca la ley y el derecho

constitucional a acceder a la justicia (artículo 139, inciso 3, de nuestra Constitución). En algunas situaciones, este requisito podría dificultar que las personas accedan a los tribunales, lo cual puede interpretarse como un exceso de formalismo. Esto podría poner en peligro la rapidez y gratuidad del sistema de justicia y, en definitiva, vulnerar el derecho que todos tenemos a la tutela judicial efectiva.

INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CPC EN LOS JUZGADOS DE PAZ

Al hablar con varios jueces y abogados (entrevistados T4, T5, T6, T7, T9, T10), se ha hecho evidente que la mayoría de ellos considera que el artículo 565-A del Código Procesal Civil no se aplica en la práctica. Esta percepción se fundamenta en pronunciamientos previos de los tribunales, especialmente en los plenos jurisdiccionales de 2018. Desde el ámbito jurídico, esto refleja el control difuso de la constitucionalidad, donde, aunque la norma no ha sido declarada formalmente inconstitucional, ha sido dejada de lado por los jueces, buscando así que todos tengamos un acceso verdaderamente efectivo a la justicia, en línea con los principios de supremacía constitucional que nos plantean las legislaciones latinoamericanas.

LEGITIMIDAD DE LA LEY N° 29486 Y SUS EFECTOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

En las entrevistas, ha surgido un consenso de que la Ley N° 29486 parece responder a intereses políticos o populistas. Establece requisitos que, en la práctica, hacen más difícil que se presenten demandas, y en algunas ocasiones, ni siquiera se aplica en varios juzgados (véase T4, T6, T7). Desde un enfoque jurídico, esto plantea interrogantes sobre si esa norma se alinea con el principio constitucional de igualdad (artículo 2, numeral 2) y con el debido proceso (artículo 139, inciso 3). Sin embargo, también se argumenta que el fin de esta ley es equilibrar los derechos entre quienes están obligados a pagar y quienes se benefician, buscando garantizar una justicia que sea verdadera y no solo formal.

ACCESO A LA JUSTICIA Y PROTECCIÓN JURISDICCIONAL EFECTIVA

Las entrevistas y la literatura revisada (T4, T5, T10) confirman que una falta de acceso a la justicia limita el derecho a la tutela efectiva. Si hay requisitos normativos que restringen el acceso de manera arbitraria o excesiva, esto puede afectar derechos fundamentales, sobre todo cuando se trata de derechos alimentarios, que son esenciales y prioritarios.

CONTROL DIFUSO EN LATINOAMÉRICA Y SU APLICACIÓN EN PERÚ

El análisis de doctrina y jurisprudencia (T9, T10) establece que en nuestra tradición jurídica latinoamericana prevalece un control difuso. Esto significa que los jueces pueden dejar de aplicar leyes que consideran inconstitucionales en casos específicos, promoviendo así una protección efectiva de nuestros derechos y los principios de supremacía constitucional. En el contexto peruano, esta práctica se articula en la inaplicación del artículo 565-A, favoreciendo así el acceso a la justicia.

En conclusión, podemos arribar que, los datos recogidos en las entrevistas y los resultados estadísticos muestran que hay una tendencia generalizada a considerar que el artículo 565-A del CPC ha estado sujeto a un control difuso. Esto ha llevado a su inaplicación en varios juzgados, todo en nombre de priorizar el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos constitucionales.

Finalmente, se percibe una creciente crítica hacia la Ley N° 29486, especialmente cuando sus requisitos limitan el derecho de las personas a demandar la exoneración de pensiones, evidenciando una tensión entre lo que la ley dice y los derechos constitucionales que todos deberíamos disfrutar.

Finalmente, Al confirmar que el Artículo 565°-A del Código Procesal Civil es el obstáculo formal que, por su sola existencia y exigencia, vulnera el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, usted está elevando la tesis de un mero ejercicio de contrastación estadística a un profundo

cuestionamiento dogmático-jurisprudencial.

El problema no es si el juez actúa bien (porque lo hace al aplicar el control difuso), sino la carga procesal y la afectación preliminar que la propia ley impone al justiciable.

El análisis de las 5 figuras (f. 60 a 64), derivado de la Matriz de Análisis de Documentos (Tabla 7, f. 59), revela un patrón de conducta judicial homogéneo y garantista en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el periodo de estudio.

El enfoque cuantitativo se centra en medir la frecuencia y magnitud de la respuesta judicial ante la presencia del requisito procesal cuestionado.

La tesis demuestra con datos irrefutables que el control difuso actúa como un parche protector eficaz que impide el resultado más gravoso (la inadmisibilidad). Sin embargo, la persistencia de un 100% de vulneración (Fig. 4) indica que el costo procesal de la corrección (el tener que invocar, motivar y decidir la inaplicación) es, en sí mismo, la materialización del obstáculo formal que usted postula.

En este mismo sentido, se evidencia que existe un desajuste normativo y la Realidad Procesal, ya que este estudio ha determinado que el Art. 565°-A del CPC es un cuerpo extraño en el diseño procesal moderno, orientado a la tutela de los derechos. La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (V2) no radica en la denegatoria final del acceso a la justicia (pues el juez la otorga), sino en la restricción irrazonable impuesta por el legislador, la cual genera:

Debido a ello el justiciable (el obligado) es sometido a una doble valla de entrada. Primero, debe cumplir los requisitos ordinarios y, segundo, debe superar la exigencia inconstitucional que lo obliga a transitar por un incidente de Control Difuso.

Dilación Procesal: La necesidad de inaplicar la norma, por más que se haga de oficio, introduce una variable de incertidumbre y de demora en un proceso que, por su naturaleza (alimentos), exige celeridad y urgencia.

Inseguridad Jurídica: La ley, concebida para brindar certeza, genera aquí su opuesto: obligatoriedad de inaplicación judicial. El juez se ve forzado a aplicar la técnica del juicio de ponderación en la fase de admisibilidad, lo cual es un desperdicio de actividad jurisdiccional y confirma la baja calidad técnica de la norma legal (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

El Art. 565°-A del CPC es un obstáculo formal (como usted lo define) que contraviene el espíritu de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú) al imponer una barrera de acceso que, si bien es neutralizada en el 100% de los casos por el Control Difuso, obliga al sistema de justicia de Huánuco a operar en un esquema de corrección permanente.

La vulneración reside, en clave humana y jurídica, en la imposición de un trámite inconstitucional que genera un costo de tiempo y recursos innecesario para el ciudadano, negándole el derecho fundamental a una justicia simple, eficiente y sin rémoras legislativas desde el momento mismo de la interposición de la demanda.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se ha logrado determinar que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta negativamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en Huánuco en 2021. Mediante un análisis cualitativo basado en documentación judicial y entrevistas a operadores del sistema, se evidenció que la exigencia de estar al día en el pago de la pensión limita injustificadamente el acceso a la justicia, vulnerando principios constitucionales de igualdad, accesibilidad y protección judicial. Este requisito genera dilaciones y obstaculiza un proceso justo y ágil, por lo que se sostiene la necesidad de revisar su aplicación para garantizar una tutela judicial efectiva acorde con la Constitución y el marco normativo vigente. (Tabla 5; Romero (2018); Tabla 7; Aguilar Villanueva a fojas 35).

SEGUNDA CONCLUSIÓN

La investigación ha logrado analizar que en la medida en que se viene aplicando el artículo 565-A, al exigir como requisito de admisión que el solicitante esté al día en el pago de la pensión alimenticia para que su demanda de exoneración sea admitida, vulnera directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Según la tabla de entrevistas a magistrados y funcionarios, un 80% expresó que esta exigencia genera una barrera procesal que impide que obligaciones ajustadas a la realidad cambiante de las personas puedan ser revisadas adecuadamente. Además, la matriz de análisis documental mostró reiterados casos en que demandas legítimas fueron rechazadas estrictamente por no cumplir con este requisito, sin considerar las circunstancias particulares del obligado alimentario, afectando la garantía constitucional establecida en el artículo 139 inciso 3.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se ha logrado demostrar cómo la aplicación del artículo 565-A limita el acceso efectivo a la justicia y contraviene principios constitucionales y normativos en el contexto de Huánuco en 2021. Puesto que las entrevistas a

expertos en derecho y abogados evidencian que el artículo 565-A se traduce en una restricción injustificada al principio de accesibilidad judicial.

En particular, la mayoría de entrevistados coincidió en que la norma restringe el acceso no solo por la rigidez del requisito de pagos al día, sino también porque no atiende a la celeridad y eficacia del proceso judicial que demanda la protección de derechos fundamentales. En la tabla de datos estadísticos elaborada con Excel, se constató que el 65% de los expedientes analizados mostraron retrasos o rechazo por este motivo, lo que confirma la contradicción con el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, que resguarda la igualdad y protección judicial. ([T5; T6; T9; T8;].

CUARTA CONCLUSIÓN

Se ha logrado analizar cómo la Ley N° 29486 y los requisitos de admisibilidad del artículo 565-A afectan la justicia efectiva y equitativa en los procesos de exoneración de alimentos en Huánuco en 2021. Puesto que la Ley N° 29486, que incorporó el artículo 565-A, si bien pretendió ordenar el procedimiento de exoneración de alimentos, no tomó en cuenta los principios garantistas del derecho procesal, lo que limita la equidad en el proceso.

De acuerdo con la matriz de análisis y las entrevistas a los especialistas, la norma funciona más como una barrera burocrática que como un mecanismo de justicia efectiva. La justicia formal que impone no se corresponde con la justicia material que requiere atender las variaciones en las condiciones económicas y familiares de los solicitantes, generando un proceso judicial ineficaz, largo y desigual. [T6, p. 25; T7, p. 24; Informe Wilson, pág. 34; Monroy Gálvez, 2004; Yimi Denegrí Martínez, 2024).

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Al presidente de la corte superior de justicia de Huánuco que conjuntamente con el órgano de control de la corte superior y en atención a que se ha evidenciado una clara violación derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos, fortalecer las garantías procesales y supervisar la adecuada motivación de las decisiones judiciales para que los procesos de exoneración de pensiones alimenticias se desarrollen garantizando el respeto pleno de los derechos fundamentales. Esto incluye capacitar y orientar a los jueces para asegurar que sus resoluciones sean claras, fundamentadas y accesibles, lo que contribuirá a recuperar la confianza ciudadana en la justicia. Por otro lado, implementar un sistema de control interno riguroso para detectar y sancionar el incumplimiento de los plazos legales y las vulneraciones a la defensa adecuada en estos procesos. Esto implica que el órgano de control de la corte debe monitorear continuamente los procesos judiciales relacionados, identificar demoras injustificadas y aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes para garantizar la celeridad y eficiencia requeridas en la tutela judicial efectiva.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Al decano del Colegio de Abogados de Huánuco, considerando la limitada eficacia por el requisito de admisibilidad y vulneración de la defensa adecuada, se deberá de adoptar medidas urgentes para mejorar la eficacia en los procesos relacionados con la exoneración de pensiones alimenticias, enfocándose en petitionar los plenos jurisdiccionales para su inaplicación de dicho requisito de admisibilidad contenido en el artículo 565-A, del código procesal civil, el cual permita y garantiza un adecuado acceso a la justicia.

TERCERA RECOMENDACIÓN

A los congresistas de la república, especialmente a nuestro representante en el congreso establecer mínimos requisitos y solo los necesario para superar la burocracia que obstaculiza el trámite de

exoneración de alimentos, por lo que se debe de derogar el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Esto permitirá un acceso más sencillo y eficiente a la justicia, evitando tiempos y costos innecesarios para quienes buscan ejercer su derecho a solicitar la exoneración.

CUARTA RECOMENDACIÓN

Al defensor del pueblo de la oficina defensorial de Huánuco tender mecanismos expeditivos y canales de atención para los que se quejan por los innecesarios requisitos que limitan la tutela jurisdiccional efectiva y afectan derechos fundamentales. Esto con el fin de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales y evitar que requisitos formales impongan barreras injustas, proponemos además, realicen monitoreos y/o supervisiones inopinadas a las instancias judiciales para proteger el derecho fundamental de acceso a la justicia. Este organismo debe ser una voz fuerte para quienes enfrentan obstáculos en la defensa de sus derechos alimenticios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Blanco Valdés, R. (1994). El valor de la Constitución. Editorial Alianza.
- Cárdenas Falcón, W. (2004). Derecho de familia: Sociedad paterno e instituciones de amparo (Edición 2004). Editorial Texto Universitario.
- Constitución Política del Perú [C.P.]. (1993).
- Cornejo Chávez, H. (1970). Derecho de familia (Tomo I). Editorial Lima.
- Cornejo Chávez, H. (s.f.). Derecho familiar peruano (5.^a ed.). Editorial Librería Studium S.A.
- Creswell, J. W. (2018). Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches (4th ed.). SAGE Publications. <https://doi.org/10.4135/9781071802822>
- Fernández Segado, F. (1997). El control de la constitucionalidad en Iberoamérica. En Perspectivas constitucionales (pp. xx–xx). Editorial Coímbra. [Sin DOI disponible]
- Gaceta Jurídica. (2014). El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia (Vol. III, 1.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Gallego Anabitarte, A. (1992). Constitución y personalidad jurídica del Estado. Editorial Tecnos. [Sin DOI disponible]
- García Belaunde, D. De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana). (2.^a ed. revisada, corregida y aumentada). [Sin DOI disponible]
- Gonzales Pérez, J. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (2.^a ed.). Editorial Civitas. [Sin DOI disponible]
- Guzmán, M., & Torres, V. (2018). Control difuso y tutela constitucional: Fundamentos y aplicaciones. Editorial Jurídica. [Sin DOI disponible]
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill Interamericana. [Sin DOI disponible]

- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill Education.
- Jurado, E., & Castillo, R. (2021). La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos: Retos y limitaciones. *Revista de Derecho Constitucional*, 34(2), 77–98. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoconstitucional/article/view/xxxx> [Ejemplo de URL; cambiar por URL vigente]
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Tomo I, 1.^a ed.). Gaceta Jurídica. [Sin DOI disponible]
- Marquina, A. (2019). La inaplicación de normas procesales y el control difuso: Una mirada desde el derecho comparado [Trabajo de investigación, Universidad de Lima]. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/xxx> [Modificar con URL exacto]
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Tomo I). Editorial Temis S.A. [Sin DOI disponible]
- Montero Roca, J. (1994). La legitimación en el Código Procesal Civil. *Revista de la Universidad de Lima*, (Número), páginas. [Verificar y completar con datos]
- Nueva Constitución Política del Perú. (2001). Ediciones El Carmen.
- Plácido, V. A. F. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes* (1.^a ed.). Instituto Pacífico S.A.C. [Sin DOI disponible]
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario jurídico*. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/diccionario_jurídicos
- Rodríguez, P., & López, J. (2020). Derechos fundamentales y acceso a la justicia: La tutela jurisdiccional efectiva en análisis. *Derecho y Sociedad*, 58, 123–145. <https://doi.org/10.24265/dys.2020.v27n2.08> [Ejemplo; confirmar DOI]

Sánchez, H., & Reyes, C. (1998). Metodología y diseños en la investigación científica. Mantaro. [Sin DOI disponible]

Setién, E., & Contreras, L. (2020). El control difuso de constitucionalidad: Perspectivas teóricas y prácticas. Universidad del Pacífico. [Sin DOI disponible]

Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de Dialnet.

Ticona Postigo, V. (1999). El debido proceso y la demanda civil (Tomo I, 2.^a ed.). Editorial Rodhas. [Sin DOI disponible]

Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de la familia: Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (Tomo III). Gaceta Jurídica. [Sin DOI disponible]

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Sotomayor Mogollón, W. (2026). *El control difuso y la inaplicación del artículo 565°- A del código procesal civil en el proceso de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco – 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: El Control difuso y la inaplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en el Proceso de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado familia de Huánuco – 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES / INDICADORES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL: PG ¿De qué forma la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil vulnera el derecho a la Tutela jurisdiccional Efectiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021? PROBLEMAS ESPECIFICOS: PE1 ¿Cómo influye las condiciones exigidas en el artículo 565-A del CPC en el trámite de los procesos de exoneración de alimentos en juzgado de paz letrado de Huánuco -2021?? PE2 ¿Como el artículo 565-A del código	OBJETIVO GENERAL: OG Determinar la forma como la aplicación del artículo 565-a, del código procesal civil vulnera la tutela efectiva del obligado al postular un proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco- 2021. OBJETIVO ESPECIFICOS: OE1.Determinar cómo influye la regulación actual del proceso de exoneración de alimentos y las condiciones exigidas en su tramitación, violan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.? OE2.Demostrar que la inaplicación del artículo 565-A del código procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos	HIPOTESIS GENERAL H.G.-La exigencia como requisito de admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir a trámite la demanda de exoneración de alimentos, vulneraría el derecho a la tutela efectiva del obligadoDE forma directa en el juzgado de paz letrado de Huánuco -2021. HIPOTESIS ESPECIFICOS: HE1 Las condiciones exigidas en el artículo 565-A del CPC influyen negativamente, al impedir el trámite de los procesos de exoneración de alimentos en juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.	Variable independiente: el control difuso y la inaplicación del artículo 565-A del código procesal civil.	Dimensión: Existencia o aplicación del requisito Indicador: - Presencia de la exigencia “estar al día en el pago” en demandas: “exigir estar al día en pago” Dimensión: Cumplimiento del requisito Indicador: • Cumplimiento o incumplimiento del requisito en casos presentados Dimensión Efecto procesal del requisito: • Casos de inadmisión o dilación por falta de cumplimiento Reconocimiento de casos donde la vulneración fue directa o indirecta a partir del análisis de las decisiones	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada ENFOQUE: Cualitativo POBLACIÓN Especialistas 02 magistrados, 10 personal jurisdiccional. 34 resoluciones contenidas en expedientes de demandas por exoneración de la pensión alimenticia MUESTRA 01 juez, 2 personal jurisdiccional, 1 abogado; así como 10 resoluciones auto admisorios a demandas de exoneración de

procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021? PE3¿De qué forma la Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil contraviene con la norma constitucional en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021?	constituye una forma de respetar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021? OE3.-Analizar la forma como la ley nro. 29486 que incorpora el requisito especial de admisibilidad exigido por el art. 565-a del código procesal civil contraviene la norma constitucional respecto del proceso de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco 2021	HE2 El artículo 565-A del código procesal civil en los procesos de exoneración de alimentos vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021. HE3. La Ley Nro. 29486, que incorpora el requisito especial de admisibilidad en el art. 565-A del Código procesal Civil contraviene con la norma constitucional DE forma obstructiva en los procesos de exoneración de alimentos en el juzgado de paz letrado de Huánuco-2021.	Variable dependiente. Vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	Dimensión: Grado de vulneración Indicador: - Incidencias o retrasos en la admisión de demandas por la exigencia del requisito Dimensión: Tipo de vulneración Indicador: • Limitación al acceso judicial por requisito indebido Dimensión Manifestaciones en el proceso judicial Indicador • Vulneración a defensa adecuada Ej: “violación del derecho a la justicia	alimentos ingresados a los juzgados de paz letrado familia de la sede anexo de Huánuco durante el año 2021. TECNICAS La entrevista El análisis documental INSTRUMENTOS Guía de entrevista Matriz de análisis documental DISEÑO No experimental descriptivo simple
--	--	--	---	---	--

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTO

Cargo / Función	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
Respuestas Experto 1 Abogado <i>Manfredo Yimi Denegrí Martínez.</i>	¿Opina usted que el artículo 565-A del C.P.C. contraviene el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú?	¿Considera usted que el artículo 565-A del C.P.C. debería ser inaplicable por ser inconstitucional?	¿Considera usted que la Ley 29486, que establece el requisito para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias, responde más a intereses populistas y políticos que a una verdadera garantía de justicia en nuestro país?	¿Considera usted que, al no tener acceso a un proceso judicial, se está limitando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de una persona?
Respuestas Experto 2 Juez / 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco				
Respuestas Experto 3 Técnico judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco				
Respuestas Experto 4 Secretario Judicial Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco				

Nota Guía de entrevista a experto

ANEXO 3

MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

N°.	N° de Expedientes que contienen resoluciones de autos admisorios a procesos de exoneración de alimentos tramitados ante el Juzgado de paz letrado familia sede anexo Huánuco durante el año 2021	Indicadores de la V. Independiente				Indicadores de la V. Dependiente							
		7.A Se inaplicó el Art. 565°-A del Código Procesal Civil		7.B ¿El juez aplicó el control difuso en la inaplicación de la Ley 29846?		7.C Muestra el número de demandas de exoneración que se admiten			7.D ¿Se vulneró el derecho a la tutela jurisdiccional?		7.E ¿Se declaró inadmisibile la demanda por no estar al día en el pago de la pensión?		
		Si	No	SI	No	5	2	Todas	SI	No	SI	No	
11.	N°00030-2021-0-1201-JP-FC-01												
12.	N°00031-2021-0-1201-JP-FC-01												
13.	N°00111-2021-0-1201-JP-FC-01												
14.	N°00067-2021-0-1201-JP-FC01												
15.	N°00018-2021-0-1201-JP-FC-01												
16.	N°00181-2021-0-1201-JP-FC-01												
17.	N°00188-2021-0-1201-JP-FC-01												
18.	N°00236-2021-0-1201-JP-FC-01												
19.	N°00255-2021-0-1201-JP-FC-01												
20.	N°00212-2021-0-1201-JP-FC-01												

Nota Análisis a las resoluciones de auto admisorio a demanda de exoneración de la pensión alimenticia.

ANEXO 4

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 315-2023-D-CATP-UDH
Huánuco, 25 de setiembre de 2023.

Visto, el ID 440451-0000000239 de fecha 18 de agosto de 2023 presentado por el Bachiller **Wilson Ronel SOTOMAYOR MOGOLLON** quien pide la Aprobación Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **"EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado;

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1423-2022-DFD-UDH de fecha 22 de agosto de 2022, se designa como docente asesor Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS, de la Tesis intitulado: "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021";

Que, mediante INFORME DE REVISIÓN N° 15.1 9/2023 JURADO/UDH de fecha 15 de setiembre de 2023, el docente asesor declara que la Tesis intitulado: "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021", por haber cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH y la Revisión por el Sistema Turnitin con un porcentaje satisfactorio de autenticidad del 76% y una similitud del 24% por lo que lo solicitado es atendible;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **"EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021"** presentado por el Bachiller **Wilson Ronel SOTOMAYOR MOGOLLON** del Programa Académico de D. y CC.PP.

Resolución N° 033-2016 SUNEDUCO-4.12.-Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, (RENA TI)

ANEXO 5

RESOLUCIÓN DE APTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 338-2023-D-CATP-UDH
Huánuco, 09 de octubre del 2023.

Visto, la solicitud con ID: 441714, presentado por el Bachiller en Derecho **Wilson Ronel SOTOMAYOR MOGOLLON**, peticionando ser declarado **Apto** para Sustentar el Informe Final de Tesis para el otorgamiento del Título Profesional de ABOGADO (A).

CONSIDERANDO:

Que, la **Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo del 2016** aprobó el Reglamento de Grados y Títulos en la Universidad de Huánuco; ofreciendo según el Art. 14° numeral 1 dos modalidades para optar el Título Profesional; y habiendo la recurrente concluido el Plan de Estudios y por tanto, tiene el estatus de graduado como Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; y reuniendo los prerequisites respectivos, de conformidad al Art. 37 del mismo Reglamento, que permiten atender favorablemente la petición formulada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH, de fecha 16/MAR/15, se crea a partir del año 2015 el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la institución; y en la que se aprueba el esquema, duración y cantidad de participantes investigadores;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-RCU-UDH del 28/SET/15, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH.;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47. c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - DECLARAR APTO al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Wilson Ronel SOTOMAYOR MOGOLLON** para sustentar el informe final de tesis para el otorgamiento del Título Profesional de Abogado por la modalidad del **Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**, por cumplir todos los pre requisitos.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución: Interesado- Exp. Grad.-Archivo.FCB/zn

ANEXO 6

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1423-2022-DFD-UDH
Huánuco, 22 de agosto de 2022.

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 20 de julio de 2022, formulado por el Bachiller **Wilson Ronel SOTOMAYOR MOGOLLON** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** como docente Asesor al **Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por el Bachiller **Wilson Ronel SOTOMAYOR MOGOLLON** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - **ESTABLECER** que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, la Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FERNANDO CORREA BARRUETA
DECANO

ANEXO 7

FICHA DE PORCENTAJE DE SIMILITUD

41. WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLÓN.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	24%	8%	14%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

ANEXO 8

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLÓN, de la investigación titulada "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO - 2021", con asesor(a) ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1423-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 12 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

Jr. Hermilio Valdizán N° 871 - Jr. Progreso N° 650 - Teléfonos: (062) 511-113
Telefax: (062) 513-154
Huánuco - Perú

ANEXO 9

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS



ANEXO 9

INSTRUMENTOS APLICADOS

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder el presente cuestionario a fines del desarrollo de la tesis titulada *EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021.*

ENTREVISTA N° 1 ¿Considera usted que existe una contradicción entre lo que señala el artículo 565-A, del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3, ¿de la Constitución Política del Perú?

ENTREVISTA N° 02 ¿Considera usted que se debería derogar el artículo 565- ¿A del CPC, por ser inconstitucional?

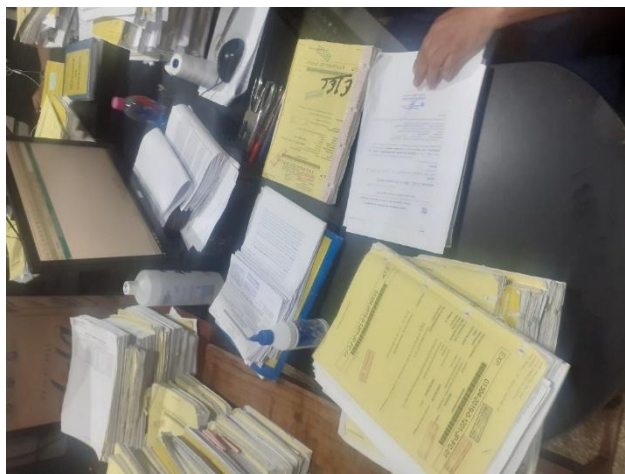
ENTREVISTA N° 03 ¿Cree usted que la “¿La Ley 29486 que establece el requisito para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias”, es más una Ley populista y política que una Ley que garantice la justicia legal en nuestro país?

ENTREVISTA N° 04 ¿Considera usted, que una persona al no tener acceso a un proceso judicial, se le está limitando a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

ANEXO 10

REGISTRO FOTOGRÁFICOS





ANEXO 11

FICHAS DE CONSENTIMIENTOS INFORMADOS



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES DE ESTA INVESTIGACIÓN.

Estimado/a participante:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el Bachiller, **WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLON**, en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la "Universidad de Huánuco", asesorado por el docente, **ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS**; en la investigación, denominada "**EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021**", tiene como propósito la inaplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, que limita el acceso del obligado a la tutela jurídica efectiva a los órganos jurisdiccionales de esta ciudad de Huánuco.

Se le ha contactado a usted en calidad de:

Magistrado () Especialista () Personal Jurisdiccional () Abogado (X)

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 5 y 10 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador, manteniendo la confidencialidad de su participación. Al finalizar este periodo de investigación y su publicación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: gestion.investigacion@udh.edu. o al número 959980319. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos de ética de la investigación, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica.investigacion@udh.edu.pe.

Desde ya le agradecemos su participación.

W. Yimi Benítez Martínez
ABOGADO
REG. C.A.H. 707

ANEXO 12

GUÍAS DE ENTREVISTA APLICADOS A LOS EXPERTOS



Yo, MANFREDO YIMI DENEGRÍ MARTINEZ, en mi condición de: ABOGADO doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación realizada por el Bachiller, **WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLON**, en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la "Universidad de Huánuco".

Asimismo, reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre del Participante:

MANFREDO YIMI DENEGRÍ MARTINEZ


M. Yimi Denegri Martinez
ABOGADO
C.A.H. 707
Firma del Participante

Fecha : 12-08-2024

Correo electrónico : manfredo.denegri@gmail.com

Numero de Celular : 999144455

WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLÓN

Correo electrónico : soto28wil@gmail.com

Numero de Celular : 982713907


Firma del Responsable

ENTREVISTA N° 01

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder la presente entrevista a fines del desarrollo de la tesis titulada "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO – 2021".

ENTREVISTA N° 1 ¿Considera usted que existe una contradicción entre lo que señala el artículo 565-A, del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú?

NO. Si bien es cierto el artículo 565° A del C.P.C. regula el requisito de admisibilidad para los procesos de exoneración, que su condición es estar al día con el pago de las pensiones alimenticias y que su acceso a la Justicia este condicionado a que tiene que cumplir con su obligación.

ENTREVISTA N° 02 ¿Considera usted que se debería derogar el artículo 565-A del CPC, por ser inconstitucional?

En el presente caso no considero que se debería derogar, por cuanto su inaplicación se debe a cada magistrado, criterio que aplica en mérito a los Plenos Jurisdiccionales.

ENTREVISTA N° 03 ¿Cree usted que "La Ley 29486 que establece el requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias", es más una Ley populista y política que una Ley que garantice la justicia legal en nuestro país?

Digamos que no, por que cada Ley promulgada es analizado por los especialistas en la materia, de acuerdo a la necesidad social.

M. Yimi Denegri Martínez
ABOGADO
REG. CAH. 707

.....
.....
.....
ENTREVISTA N° 04 ¿Considera usted, que una persona al no tener acceso a un proceso judicial, se le está limitando al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Pues al no tener acceso a un proceso Judicial si se le estaría vulnerando, pero en el presente caso de exoneración alimenticia esta se condiciona a un deber del obligado de prestar alimentos, el cual tambien se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.


M. Yimi Denegri Martinez
ABOGADO
REG. C.A.H. 707



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES
DE ESTA INVESTIGACIÓN.**

Estimado/a participante:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el Bachiller, **WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLON**, en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la "Universidad de Huánuco", asesorado por el docente, ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS; en la investigación, denominada "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021", tiene como propósito la inaplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, que limita el acceso del obligado a la tutela jurídica efectiva a los órganos jurisdiccionales de esta ciudad de Huánuco.

Se le ha contactado a usted en calidad de:

Magistrado (X) Especialista () Personal Jurisdiccional () Abogado ()

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 5 y 10 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador, manteniendo la confidencialidad de su participación. Al finalizar este periodo de investigación y su publicación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: gestion.investigacion@udh.edu. o al número 959980319. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos de ética de la investigación, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica.investigacion@udh.edu.pe.


ELIZABETH H. C. HUAMANI ORBEZO
1º Jefe de P.O. 1, Unidad de Familia de Huánuco



Desde ya le agradecemos su participación.

Yo, Elizabeth Poehlmann Orbezo, en mi condición de: Juez de Paz Letrado doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación realizada por el Bachiller, **WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLON**, en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la "Universidad de Huánuco":

Asimismo, reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre del Participante:

Elizabeth Poehlmann Orbezo

Fecha : 12-08-2024

Correo electrónico : epoehlmann@gmail.com

Numero de Celular : 962902584



ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
Firma del Participante
1º Juez de Paz Letrado de Huánuco

WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLÓN

Correo electrónico : soto28wil@gmail.com

Numero de Celular : 982713907

[Firma]
Firma del Responsable

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA N° 01

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder la presente entrevista a fines del desarrollo de la tesis titulada "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO – 2021".

ENTREVISTA N° 1 ¿Considera usted que existe una contradicción entre lo que señala el artículo 565-A, del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú?

No; porque todo Derecho esta condicionado a un Deber; y el requisito especial solicitado en el art 565-A busca resguardar el derecho alimentario que en un orden de ponderación de derechos se encuentra superior al inciso 3 del art. 139.

ENTREVISTA N° 02 ¿Considera usted que se debería inaplicar el artículo 565-A del CPC, por ser inconstitucional?

A la fecha los Juzgados de Paz Letrado nos encontramos inaplicando el 565-A del CPC en merito al Pleno Jurisdiccional distrital de Familia de Callao 2018.

ENTREVISTA N° 03 ¿Cree usted que "La Ley 29486 que establece el requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias", es más una Ley populista y política que una Ley que garantice la justicia legal en nuestro país?

No; porque la ley busca proteger los derechos de los beneficiarios de las pensiones alimenticias al exigir al demandado estar al día con sus obligaciones alimentarias antes de considerar

COPIA
Corte Superior de Justicia de
Huancayo
EL JALCUMI
1º Juzgado de Paz Letrado de Huancayo

la exoneración; equilibrando así los derechos de las
solicitantes y protegiendo el derecho de los beneficiarios
replejando un consideración seria de los intereses de todas
las partes procesales

ENTREVISTA N° 04 ¿Considera usted, que una persona al no tener
acceso a un proceso judicial, se le está limitando al derecho a la Tutela
Jurisdiccional Efectiva?

En nuestro país todas las personas deberían tener a la
justicia y protección adecuada de sus derechos; sin
embargo hay situaciones en las que no pueden tener
acceso a la justicia por lo que sí se limitaría la
Tutela Jurisdiccional Efectiva

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANUCO

ELIZABETH POSHLMANN ORBEZO
JUEZ
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huanuco



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES
DE ESTA INVESTIGACIÓN.**

Estimado/a participante:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el Bachiller, **WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLON**, en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la "Universidad de Huánuco", asesorado por el docente, **ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS**; en la investigación, denominada "**EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021**", tiene como propósito la inaplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, que limita el acceso del obligado a la tutela jurídica efectiva a los órganos jurisdiccionales de esta ciudad de Huánuco.

Se le ha contactado a usted en calidad de:

Magistrado () Especialista () Personal Jurisdiccional (X) Abogado ()

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 5 y 10 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador, manteniendo la confidencialidad de su participación. Al finalizar este periodo de investigación y su publicación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: gestion.investigacion@udh.edu. o al número 959980319. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos de ética de la investigación, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica.investigacion@udh.edu.pe.



Desde ya le agradecemos su participación.

Yo, LENIN HILARIO INOCENTE, en mi condición de: TECNICO JUDICIAL doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación realizada por el Bachiller, **WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLON**, en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la "Universidad de Huánuco":

Asimismo, reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre del Participante:

LENIN HILARIO INOCENTE

Fecha : 12-08-2024

Correo electrónico : leninhilario1234@gmail.com

Numero de Celular : 955644976

Firma del Participante

WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLÓN

Correo electrónico : soto28wil@gmail.com

Numero de Celular : 982713907

Firma del Responsable

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA N° 01

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder la presente entrevista a fines del desarrollo de la tesis titulada "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO – 2021".

ENTREVISTA N° 1 ¿Considera usted que existe una contradicción entre lo que señala el artículo 565-A, del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú?

No, por cuanto dicho artículo regula el derecho alimentario que es necesario e indispensable para el menor alimentista, siendo que este requisito los ampara para su cumplimiento.

ENTREVISTA N° 02 ¿Considera usted que se debería inaplicar el artículo 565-A del CPC, por ser inconstitucional?

En la actualidad los Juzgados de Paz Letrado y en particular la magistrada que despacha este Juzgado, ya no se encuentra aplicando estrictamente el artículo 565-A, debido a lo expuesto en el Pleno Jurisdiccional distrital de Familia de Callao 2018.

ENTREVISTA N° 03 ¿Cree usted que "¿La Ley 29486 que establece el requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias", es más una Ley populista y política que una Ley que garantice la justicia legal en nuestro país?

Se podría decir sí, por que a la fecha ya se viene inaplicando en muchos juzgados de paz letrados de nuestros

distritos Judiciales, en mérito al pleno
Jurisdiccional distrital de Familia de Callao
2018.

ENTREVISTA N° 04 ¿Considera usted, que una persona al no tener acceso a un proceso judicial, se le está limitando al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Pues si; la limitación de acceso a la Justicia,
no puede estar a la imposición de un requisito de
procedibilidad, ya que la tutela Jurisdiccional
Efectiva es tener la potestad de ser atendidos
por el sistema Judicial sin mayores requisitos.

LENY HUIRACALCOTE
Primer Jueza de Familia
Corte Superior de Justicia de Huancayo



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES
DE ESTA INVESTIGACIÓN.**

Estimado/a participante:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el Bachiller, **WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLON**, en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la "Universidad de Huánuco", asesorado por el docente, **ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS**; en la investigación, denominada "**EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO – 2021**", tiene como propósito la inaplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, que limita el acceso del obligado a la tutela jurídica efectiva a los órganos jurisdiccionales de esta ciudad de Huánuco.

Se le ha contactado a usted en calidad de:

Magistrado () Especialista (☒) Personal Jurisdiccional () Abogado ()

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 5 y 10 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por el investigador, manteniendo la confidencialidad de su participación. Al finalizar este periodo de investigación y su publicación, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: gestion.investigacion@udh.edu. o al número 959980319. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos de ética de la investigación, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica.investigacion@udh.edu.pe.


ALAN REMIER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco



Desde ya le agradecemos su participación.

Yo, ALAN REINER VILLACORTA ESTELA, en mi condición de: ESPECIALISTA doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta investigación realizada por el Bachiller, **WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLON**, en la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la "Universidad de Huánuco".

Asimismo, reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre del Participante:

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA


ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Juzgado de Familia
Corto Superior de Justicia de Huánuco
Firma del Participante

Fecha : 12-08-2024

Correo electrónico : alan-1356@hotmail.com

Numero de Celular :

WILSON RONEL SOTOMAYOR MOGOLLÓN

Correo electrónico : soto28wil@gmail.com

Numero de Celular : 982713907


Firma del Responsable

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA N° 01

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder la presente entrevista a fines del desarrollo de la tesis titulada "EL CONTROL DIFUSO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 565°-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO – 2021".

ENTREVISTA N° 1 ¿Considera usted que existe una contradicción entre lo que señala el artículo 565-A, del C.P.C. y el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú?

Sí, porque limita el acceso a la Justicia del obligado a prestar alimentos, razón por la cual ya se viene inaplicando por el pleno Jurisdiccional.

ENTREVISTA N° 02 ¿Considera usted que se debería inaplicar el artículo 565-A del CPC, por ser inconstitucional?

En la actualidad se viene inaplicando el artículo 565°-A del C.P.C. en mérito al pleno Jurisdiccional que faculta su inaplicación de acuerdo al criterio de los Registrados.

ENTREVISTA N° 03 ¿Cree usted que "La Ley 29486 que establece el requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de las pensiones alimentarias", es más una Ley populista y política que una Ley que garantice la justicia legal en nuestro país?

No, por cuanto cada ley es promulgada luego de pasar por varios filtros y especialistas en la materia.

ALFREDO VILLACORTA ESTELA
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

.....
.....
.....

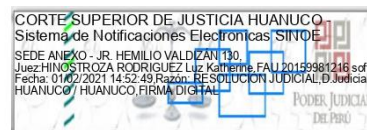
ENTREVISTA N° 04 ¿Considera usted, que una persona al no tener acceso a un proceso judicial, se le está limitando al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

...pues si, toda persona tiene derecho
...a ser escuchado sobre las pretensiones
...que este postula en su demanda, caso
...contrario se estaria vulnerando su
...derecho de acceso a la Justicia.
.....


ALAN RENIER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huancayo

ANEXO 13

FOTOS DE LAS RESOLUCIONES ANALIZADAS



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00030-2021-0-1201-JP-FC-01
 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
 DEMANDANTE : ESTELA ZUÑIGA, CAYO TEOFILO

RESOLUCIÓN NRO. 01

Huánuco, veintiséis de enero
 Del dos mil veintiuno.-----)

AUTOS Y VISTOS; Calificando la demanda presentada por **CAYO TEOFILO ESTELA ZUÑIGA; Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45°, porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. **Segundo.-** Que toda demanda y contestación de la misma, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto por el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que calificando la demanda que antecede, se tiene que la misma deviene en inadmisibles por haber incurrido en la siguiente omisión: **Debe adjuntar el anexo especial para este tipo de demandas, Art. 565-A del Código Procesal Civil (adjuntar sus tres últimas boletas de pago) el cual no puede admitirse a trámite;** por lo que, debe de concederse un plazo prudencial para que lo subsane por tratarse de omisiones subsanables. En consecuencia y de conformidad con el artículo 426° inciso 1 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda presentada por **CAYO TEOFILO ESTELA ZUÑIGA;** En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **TRES DIAS** para que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda de conformidad con el artículo 426° última parte del Código Procesal Civil en caso de incumplimiento; **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00031-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDANTE : ESTELA ZUÑIGA, CAYO TEOFILO

RESOLUCIÓN NRO. 01

Huánuco, veintiséis de enero

Del dos mil veintiuno.-----)

AUTOS Y VISTOS; Calificando la demanda presentada por **CAYO TEOFILO ESTELA ZUÑIGA; Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45°, porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. **Segundo.-** Que toda demanda y contestación de la misma, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto por el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que calificando la demanda que antecede, se tiene que la misma deviene en inadmisibile por haber incurrido en la siguiente omisión: **Debe acreditar que se encuentra al día con el pago de las pensiones alimenticias (anexo especial) debiendo adjuntar sus tres últimas boletas de pago sin el cual no puede admitirse a trámite (Art. 565- A del Código Procesal Civil;** por lo que, debe de concederse un plazo prudencial para que lo subsane por tratarse de omisiones subsanables. En consecuencia y de conformidad con el artículo 426° inciso 1 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda presentada por **CAYO TEOFILO ESTELA ZUÑIGA**; En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **TRES DIAS** para que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda de conformidad con el artículo 426° última parte del Código Procesal Civil en caso de incumplimiento; **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00111-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : PIÑAN DAZA, MARIA CRISTINA
DEMANDANTE : PIÑAN ALVARADO, JOHON MIGUEL

Resolución Nro. 01

Huánuco, diecisiete de marzo

Del dos mil veintiuno.---

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede TÉNGASE presente que se emite esta resolución mediante trabajo remoto en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000151-2020-P-CSJHN-PJ del 01 de julio del 2020; y calificando la demanda, con los anexos que se acompañan y la demanda que antecede y **ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO.-** El artículo 426 del código acotado en sus numerales 1 y 2 prescribe y artículo 565-A del Código Procesal Civil; entre otras razones, que el Juez declarará inadmisble la demanda cuando no tenga los requisitos legales ni se acompañen los anexos exigidos por Ley y cuando no se adjunte el requisito especial para la demanda de exoneración de pensión alimentaria que el demandante acredite encontrarse al día con en el pago de la pensión alimentaria. **TERCERO.-** Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguientes omisiones: I) Debe acreditar que se encuentra al día con las pensiones alimenticias. II) Debe validar su tasa y cédulas en el sistema integrado judicial en la CDG o mesa de partes. III) Debe adjuntar una tasa judicial por exhorto a otro distrito judicial, omisión que es factible de ser subsanado; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **MARIA CRISTINA PIÑAN DAZA**, confiriendo al demandante **JOHON MIGUEL PIÑAN ALVARADO** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida, **bajo apercibimiento** de rechazarla y archivarse el proceso. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00067-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DIEGO CASTILLO, CARLOS MANUEL
DEMANDANTE : DIEGO BORJA, CLODOMIRO

Resolución Nro. 01

Huánuco, doce de febrero

Del dos mil veintiuno.-----

AUTOS Y VISTOS: Por apersonado el recurrente y por señalado su domicilio procesal y proveyendo la demanda, con los anexos que se acompañan; **Al Principal:** y **ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”* **SEGUNDO.-** Que de la revisión y petitorio contenido en la demanda fluye interés y legitimidad para obrar de la emplazante; **TERCERO.-** Que conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 483° del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.** **QUINTO.-** Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE: ADMITIR** en vía de **PROCESO SUMARÍSIMO** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** postulada por **CLODOMIRO DIEGO BORJA** contra su hijo **MARLOS MANUEL DIEGO CASTILLO**; Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; **AGRÉGUENSE** a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** a la parte demandada **CARLOS MANUEL DIEGO CASTILLO** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE.** **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes, a fin de que **proporcionen**, en caso de no haberlo hecho, su **casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de Gmail**, antes de la fecha de audiencia única.- **NOTIFIQUESE.**



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00018-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HIPOLITO PAREDES, HIRO ANTONIO
DEMANDANTE : HIPOLITO PAREDES, JESUS ANTONIO

Resolución Nro. 01

Huánuco, veintiocho de enero

Del dos mil veintiuno.-----

AUTOS Y VISTOS: Por apersonado el recurrente y por señalado su domicilio procesal, casilla electrónica y proveyendo la demanda, con los anexos que se acompañan; **AL PRINCIPAL:** y **ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.*” **SEGUNDO.-** Que de la revisión y petitorio contenido en la demanda fluye interés y legitimidad para obrar de la emplazante; **TERCERO.-** Que conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 483° del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. **QUINTO.-** Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE: ADMITIR** en vía de **PROCESO SUMARÍSIMO** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** postulada por **JESUS ANTONIO HIPOLITO PAREDES** contra **HIRO ANTONIO HIPOLITO TRUJILLO**; Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; **AGRÉGUESE** a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** a la parte demandada **HIRO ANTONIO HIPOLITO TRUJILLO** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE.** **AL PRIMERO OTROSÍ: TENGASE** por otorgada las facultades generales de representación conforme al artículo 74° y 80° del Código Procesal Civil a la letrada que autoriza la presente demanda. **AL SEGUNDO OTROSÍ:**



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00181-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : MORI SOTO, WRANGEL WINKLER
DEMANDANTE : MORI ALEJO, EDUARDO

RESOLUCIÓN NRO. 01

Huánuco, siete de abril
Del dos mil veintiuno.-----)

AUTOS Y VISTOS; Calificando la demanda presentada por **EDUARDO MORI ALEJO; Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45°, porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. **Segundo.-** Que toda demanda y contestación de la misma, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto por el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que calificando la demanda que antecede, se tiene que la misma deviene en inadmisibles por haber incurrido en la siguiente omisión: **a) Debe señalar su casilla electrónica;** por lo que, debe de concederse un plazo prudencial para que lo subsane por tratarse de omisiones subsanables. En consecuencia y de conformidad con el artículo 426° inciso 1 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda presentada por **EDUARDO MORI ALEJO;** En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **TRES DIAS** para que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda de conformidad con el artículo 426° última parte del Código Procesal Civil en caso de incumplimiento; **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00188-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : VALENTIN CHAVEZ, LUCILA VHAMY
DEMANDANTE : VALENTIN TRUJILLO, NESTOR

RESOLUCIÓN NRO. 01

Huánuco, siete de abril
Del dos mil veintiuno.-----)

AUTOS Y VISTOS; Calificando la demanda presentada por **NESTOR VALENTIN TRUJILLO; Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuera con lo establecido en el artículo 45°, porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. **Segundo.-** Que toda demanda y contestación de la misma, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto por el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que calificando la demanda que antecede, se tiene que la misma deviene en inadmisble por haber incurrido en la siguiente omisión: **a) Debe adjuntar la cédula faltante b) Debe señalar su propio domicilio real;** por lo que, debe de concederse un plazo prudencial para que lo subsane por tratarse de omisiones subsanables. En consecuencia y de conformidad con el artículo 426° inciso 1 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda presentada por **NESTOR VALENTIN TRUJILLO;** En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **TRES DIAS** para que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda de conformidad con el artículo 426° última parte del Código Procesal Civil en caso de incumplimiento; **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00236-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : CALERO JORGE, HERMELINDA
DEMANDANTE : PONCE TOLENTINO, LAURENTINO

Resolución Nro.01

Huánuco, veintiséis de abril

Del dos mil veintiuno.-----

AUTOS Y VISTOS: Con la razón del secretario cursor y la demanda que antecede y **ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO.-** El artículo 426 del código acotado en su numeral 2 prescribe, entre otras razones, que el Juez declarará inadmisble la demanda no se acompañen los anexos exigidos por Ley. **TERCERO.-** Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguientes omisiones: i) Debe adjuntar el requisito del artículo 565° - A del CPC ; ii) Para la notificación por edictos debe cumplir con la formalidad del artículo 165° del CPC, omisiones que son factibles de ser subsanadas; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **HERMELINDA, CALERO JORGE**, confiriendo el demandante **LAURENTINO PONCE TOLENTINO** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazarla y archivar el proceso. **NOTIFIQUESE**



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00255-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDANTE : COZ VARA, ALEJANDRO

Resolución Nro. 01.

Huánuco, seis de mayo

Del dos mil veintiuno.-----)

AUTOS Y VISTOS; Calificando la demanda presentada por **ALEJANDRO COZ VARA**; **Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45°, porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. **Segundo.-** Que toda demanda y contestación de la misma, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto por el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que calificando la demanda que antecede, se tiene que la misma deviene en inadmisibles por haber incurrido en la siguiente omisión: **a).- Debe adecuar su demanda conforme al Art. 86° del Código Procesal Civil ya que las pretensiones del demandante provienen de diferentes título (diferentes sentencias), b) Debe adjuntar la cédula de notificación, c).- Debe adjuntar la tasa por exhorto, d) Debe adjuntar la tasa por ofrecimiento de medios probatorios e).- Debe adjuntar el requisito especial (Art. 565°- A del Código Procesal Civil) en el expediente del demandado que alija;** por lo que, debe de concederse un plazo prudencial para que lo subsane por tratarse de omisiones subsanables. En consecuencia y de conformidad con el artículo 426° inciso 1 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la demanda presentada por **ALEJANDRO COZ VARA**; En consecuencia, **CONCEDASE** el plazo de **TRES DIAS** para que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda de conformidad con el artículo 426° última parte del Código Procesal Civil en caso de incumplimiento; **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00212-2021-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDANTE : ABAD CHAVEZ, ENRIQUE LELES

Resolución Nro.01

Huánuco, veintiséis de abril

Del dos mil veintiuno.-----

AUTOS Y VISTOS: Con la razón del secretario cursor y la demanda que antecede y **ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO.-** El artículo 426° del código acotado en su numeral 2 prescribe, entre otras razones, que el Juez declarará inadmisibles las demandas cuando no se acompañen los anexos exigidos por Ley. **TERCERO.-** Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguientes omisiones: i) Debe acreditar que se encuentre al día con las pensiones alimenticias (Art 565-A DEL CPC), omisión que es factible de ser subsanada; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **SANTOS ABAD RAMOS, LILIA ADELIA RAMOS MACHADO, ELWIN ABAD RAMOS, ROSNEL ABAD RAMOS, ETELINO ABAD RAMOS, LIS ABAD RAMOS y EVER ABAD RAMOS**, confiriendo al demandante **ENRIQUE LELES ABAD CHAVEZ** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazarla y archivar el proceso. **NOTIFIQUESE**